

ACTA DE LA SESIÓN VESPERTINA DE LA HONORABLE CÁMARA DEL SENADO
DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.

S-U-M-A-R-R-I-O :

I.- Se instala la Sesión.

II.- Se lee y aprueba el Acta del once de Octubre.

III.- Se da lectura a varias comunicaciones oficiales.

IV.- El Honorable Romero pide que la Honorable Cámara declare urgente el proyecto enviado por la Cámara de Diputados relacionado con los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

V.- Nómbrase una Comisión para que estudie el Proyecto relativo al Instituto de Fomento de la Producción.

VI.- Se da a conocer la reaolución definitiva de varios Proyectos;

VII.-Se da cuenta con el Proyecto que crea la Impuesto a las bebidas y bebidas gaseosas a favor de LEA;

VIII.-En segunda discusión el Proyecto N° 41 ; Reformas a la Ley de Régimen Político Administrativo.

IX.-Se encarga de la Presidencia el Honorable Senador Córdoba.

X.- Termina la Sesión.

Se instala la Sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde. La Preside el Excelentísimo Vicepresidente de la República, Presidente nato del Congreso, don Manuel Sotomayor Luna. Concurren los siguientes Honorables Senadores:

Anda Maldonado, Andrade Gavillos, Bonja del Alcázar, Córdoba Andrés, Castillo Carlos, Corral Jáuregui, Chacón Moscoso, De la Torre Luis, Durango Augusto, Egas Gijalva, García Manuel, Gaviñanes Alberto, González Luis, Guzmán Víctor, Granja Gavillos, Guerrero Carlos, Heredia Crespo, Mijo Cabezas, Marchán Octaviano, Miranda Naranjo, Maldonado Cornejo, Paredes Julio E., Pérez Echa-

nique, Palacios Darío, Plaza Nonzón, Palacio García, Ruiz Galisteo, Romero Sánchez, Salem Julio, Serrano Obdulio, Serrano Colón y Villacís Manuel.- Acta el infrascrito Secretario doctor Rafael Galarza Arízaga.-

Se lee y aprueba el Acta del día once del mes de Octubre.

La Presidencia consulta si al comienzo de las Actas se debe hacer constar: "Le preside el Excmo. Vicepresidente de la República" o "Presidente del Congreso".

El Honorable Córdova manifiesta que deberá decirse: Vicepresidente de la República, Presidente nato del Congreso, y la Honorable Cámara lo resuelve afirmativamente.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA; Señor Presidente: Quiero hacer presentes, por si acaso fuere de necesidad, que en la Comisión de Presupuesto hemos cerrado los capítulos del Ministerio de Gobierno, del Ministerio de RR.EE., del Ministerio de Educación, del Ministerio de Previsión, del Ministerio del Tesoro, del Ministerio de Economía y del Ministerio de O.C. PP., y que solamente está por discutirse el Ministerio de Defensa, y que hemos aprobado una moción por la cual en el capítulo de O.C. - PP. no recibiremos ninguna otra petición de aumento; de manera que aunque se han provocado dos o tres mociones de reconsideración, han sido negadas por la Comisión de Presupuesto. En consecuencia, me parece que estas solicitudes que llegan a esta hora o sea extemporaneamente, por lo que se refiere a la Comisión de Presupuesto y creo que aún para el Congreso, su puesto que, de acuerdo con la Constitución, no puede el Congreso discutir por partidas sino solamente discutir capítulos cerrados. Hago presente esta indicación, por si acaso mañana se diga que la Comisión de Presupuesto ha negado peticiones.

Termina solicitando que la Presidencia ordene que la Secretaría reciba de las peticiones que vayan llegando y que se relacionen con la consecución de fondos, que ya no hay tiempo de

—conocerlas.

Puesta en consideración de la Honorable Cámara la citada petición, es aprobada.

—Se da cuenta con las siguientes comunicaciones oficiales:

1º.—Del señor Presidente del Concejo de Bahía, solicitando que se mantenga la partida de 700 mil suores que en 1.947 fué asignada para aguas potables de esa ciudad.—Pasa a la Comisión de Presupuesto.

2º.— De los Telegrafistas de la Provincia del Oarchí solicitando aumento de sueldos.— A la Comisión de Presupuesto.

3º.— Del señor Alcalde de Machala y del señor Encargado de la Presidencia de la Junta de Reconstrucción de El Oro, impugnando el proyecto por el que se destina el 50 % de los impuestos a la Compañía Minera de Portovelo en beneficio de las obras públicas de Loja. —Pasa a la Comisión de Minas.

4º.— Del Aéreo Club del Ecuador solicitando asignación presupuestaria de doscientos mil suores.— Acusar recibo.

5º.—De varios firmantes, representantes de los Consejos Provinciales, y de Concejos Cantonales de Manabí, Chimbacozo, Tungurahua y Napo Paetzaza, solicitan que se arbitren los medios necesarios para la terminación de la carretera Quevedo-Manta.

6º.— De la Honorable Cámara de Diputados enviando Proyecto de Decreto por el que se reconozca algunos derechos a los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

EL HONORABLE PRESIDENTE;

Se podría dar instrucción a la Secretaría para que todas estas solicitudes que se vayan recibiendo, se las acuse recibo y se diga que es demasiado tarde para que se las considere. Lo mismo puede adoptarse respecto a las solicitudes de particulares, salvo que hubiere casos absolutamente importantes.

EL HONORABLE SENADOR RUIZ CALISTO.—Pide que se nombre de inmediato la Comisión Especial que debe estudiar el Informe del Con-

sejo Nacional de Economía relacionado con el Instituto de Fomento de la Producción.

EL HONORABLE HEREDIA GRESPO; Yo rogaría a su Excelencia, que, de acuerdo con la solicitud que hizo el Honorable Ruiz, se nombre la Comisión Especial que tiene que estudiar el proyecto presentado por el Consejo de Economía. Es de absoluta urgencia que se nombre esa Comisión, si es posible de inmediato, porque indudablemente, es el proyecto de mayor importancia que tenemos en lo que se refiere al aspecto económico. De manera que rogaría a Su Excelencia que nombre esa Comisión de inmediato.

El Honorable Romero Sanchez pide que la Honorable Cámara declare urgente el proyecto enviado por la Colegisladora relacionado con los servidores del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil; y, como la Cámara acepta el pedido, se pone en primera discusión, cuyo texto es el siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR -C O N S I D E R A N D O;
Que para el desenvolvimiento de las actividades propias del Benemérito Cuerpo de Bomberos es preciso mejorar la situación económica de sus Miembros;

Que es indispensable reconocerles algunos derechos especiales - debido al patriotismo y abnegación que ellos ponen en el cumplimiento de sus importantes deberes; y,

Que de conformidad con la Ley, el Benemérito Cuerpo de Bomberos es persona de derecho público, -D. E. C. R. E. T. A.; -Artículo 1º.- Declarase que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, no tiene la calidad de Patrono respecto de los individuos a su servicio y por lo tanto no está sujeto al Código del Trabajo; sin embargo les concede los siguientes derechos:

- a).- Las vacaciones anuales de 30 días;
- b).- El no poder ser despedido del trabajo si no prefiere el pago de un mes de sueldo;
- c).- El pago de horas extraordinarias de labor;

d) La indemnización por riesgo de trabajo en las condiciones prescritas en el Código de Trabajo para casos similares;

Artículo 2º.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil reglamentará los turnos de trabajo de acuerdo con la modalidad y naturaleza de la labor que desempeñan los empleados a su servicio; - Artículo 3º.- Al Artículo 2º de la Ley de Montepio y Cédula de Invalidez, añádese el siguiente inciso: "Los Empleados del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil al obtener su Jubilación por parte de la Caja de Pensiones, de acuerdo con la Ley respectiva percibirán como gratificación mensual adicional una cantidad igual a la suma que se les ha fijado como pensión jubilar, pudiendo continuar en el desempeño del cargo en el cual ha sido jubilado. Esta mensualidad, previa petición del interesado, y comprobada la jubilación, será asignada por el Consejo Administrativo del Cuerpo." Artículo 4º.- El artículo 3º de la referida Ley de Montepio y Cédula de Invalidez, dirá: "El valor de las pensiones de Montepio se fijará en esta forma: para los deudos del Bombero que hubiere fallecido, y que hubiere servido tres meses o menos, cien sueldos y veinte sueldos más por cada año que exceda de dicho lapso; considerándose cualquier fracción como excedente, para los efectos de este artículo."

Artículo 5º.- El Artículo 7º de la misma Ley de Montepio, añádase el siguiente inciso: "El Bombero de cualquier grado que fuere y que hubiere servido al Cuerpo durante cuarenta años de una manera activa cumpliendo con todos los actos del servicio, tendrá derecho a una pensión mensual de trescientos sueldos, la misma que será ordenada por el Consejo Administrativo del Cuerpo, previa petición del interesado." Artículo 6º.- Corresponde a los Comisarios Nacionales del Cantón Guayaquil, el juzgamiento y resolución de las demandas siquiera diere lugar al cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 1º de este Decreto. La demanda se sustentará en Juicio verbal sumario. Las sentencias que

examinen los Comisarios Nacionales serán susceptibles del recurso de apelación ante el señor Ministro de Previsión Social y Trabajo, el que fallará en última instancia. Art. 7º. — Quedan reformados al tenor de las disposiciones que anteceden, los Decretos Ejecutivos de 13 de septiembre de 1.926; N°. 2537 de 14 de marzo de 1.944 y 3686 de 31 de marzo de 1.944. Dado, etc.,... En copia, f) Ernesto Espíndola Velasco—Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.—

En debate el Artículo 1º y sus correspondientes incisos.

El Honorable Pérez Echanique indicó que se suprima el inciso 3º.

Pasa a segundo los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º y los correspondientes considerandos.

EL HONORABLE HEREDIA GRESPO; De los treinta días de prórroga tenemos ya pasados tres y podemos apreciar que todavía hay asuntos importantísimos que el Congreso no los ha resuelto. Me apena francamente, ver en el orden del día que todavía están considerándose cuestiones particulares. Creo que el Congreso de manera severa, y sobre todo de manera terminante, debe determinar los proyectos principales que deben conocerse y así irlos aprobando, de manera que no se pueda conocer otros asuntos.

En mi concepto hay tres asuntos urgentísimos para el país: el Presupuesto, el proyecto del Instituto de Fomento de la Producción, pues hay que saber que los capitales extranjeros que quieren venir al país no dirá de particulares sino de gobiernos que quieren venir para incrementar la producción en el Ecuador, están esperando estos proyectos, ya que ellos no quieren confiar sus dineros a otras corporaciones sino a esta clase de instituciones responsables, y así el país pediría disponer de muchos millones de dólares. Y, por último, las reformas a la Ley de Elecciones. Yo quidiera que el Congreso piense en esto y con o sin informe sobre esos asuntos, se convoque a Con-

Conreso Pleno inmediatamente para ir a estos asuntos principales. Esa es mi opinión, aunque no sé cual sea la de los demás colegas.

EL HONORABLE ROMERO SANCHEZ; Me voy a referir al mismo asunto que ha planteado el Honorable Heredia Crespo. En realidad, los que él ha mencionado son los asuntos más importantes que tratará la Legislatura en estos días, pero es de advertir que estos asuntos, como por ejemplo el del Presupuesto y el del Instituto de la producción, corresponde al Congreso Pleno; y, en cuanto a las sesiones de Cámaras especialmente, la Honorable Cámara resolvió que la Comisión de la Mesa señalará los proyectos que habrá de discutirse de preferencia. Recientemente el día de hoy me entregaron una lista de los proyectos que estaban en curso; de manera que yo espero la reunión de los dignísimos miembros de la Comisión de la Mesa para determinar aquellos proyectos que deben ser materia de preferente atención de la Cámara. Con respecto a lo indicado por el Honorable Heredia Crespo, hasta el día de mañana o pasado ya podrá estar listo el informe.

EL HONORABLE GORDOVA; Señor Presidente: No quería decir si no que se repite con innuditada frecuencia que la cuestión del Presupuesto es lo primero que tenemos que discutir. Quiero hacer presente que hay otras cosas que están fuera del alcance de la Comisión. Estamos ahora detenidos porque no se quiere que discutamos el Ministerio de Defensa sin la presencia del señor Ministro, y no podemos contar con la presencia hace cinco días que está ausente de la Capital, por manera que le hemos llamado. Es lamentable que el señor Ministro de Defensa cuando se va a discutir su Presupuesto se ausente de la Capital. No es culpa de la Comisión de Presupuesto.

EL HONORABLE OBULIO SERRANO; Señor Presidente: Quiero aclarar a su Señoría las palabras del Honorable doctor Górdova; el señor

Ministro de Defensa no ha estado aquí efectivamente, pero llega mañana temprano. Ya lo hemos llamado. De manera que para mañana a las 10 y media estará él aquí.

La Presidencia atendiendo a lo solicitado anteriormente respecto del nombramiento de la Comisión que debo estudiar el problema relacionado con el Fomento de la Producción, manifiesta que va a proceder a nombrar a los Honores que integrarán la misma.

El Honorable Romero Sánchez manifiesta que se resolvieron sean tres miembros de cada una de las Comisiones de Economía del Senado, los que estudien lo relativo al Proyecto en referencia.

EL HONORABLE SENADOR HEREDIA CRESSPO.—Señor Presidente: Yo estuve muy atento a lo que ese día trató el Congreso. No llegó a determinarse precisamente quienes debían ser los miembros de la Comisión. El señor Vicepresidente de la Cámara de Diputados quiso ese momento dirigirse al Congreso para señalar un nombre, pero no se llegó a resolver, quedando para que Su Señoría hiciera las designaciones. De modo que lo que acaba de decir Su Señoría está muy bien.

EL HONORABLE SENADOR COLON SERRANO.—Señor Presidente; Dijo que en este asunto puedo yo dar un poquito más de fidelidad a conocer los acontecimientos, porque fuí yo el que me levanté en Congreso Pleno, después que ya el Presidente había resuelto que sean las Comisiones de Economía de Diputados y las dos Comisiones Económicas del Senado las que se encarguen de estudiar y planificar esta cuestión, porque dije yo lo siguiente: la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados es una sola y relativamente de escaso número de miembros; en cambio, en el Senado tenemos dos Comisiones de Economía: la de Comercio y Bancos y la de Agricultura y otras más que sumadas forman alrededor de 16 o 17 miembros. Entonces dije yo, que se reduzcan los miembros de las Comisiones Económicas del Senado,

porque mientras más miembros haya, más se han de tardar en reunirse y éstudiar esta planificación, que como ya se ha dicho es uno de los puntos capitales de la Legislatura de 1.948, que no puede terminar sus sesiones sin expedirse en forma de ley. Entonces propuse que se nombrasen los tres primeros miembros de cada una de las dos Comisiones, de la primera, o sea de la de Bancos, Industria y Comercio, y de la segunda, o sea Agricultura y Minería. Pero entonces alguien objetó, con razón, que quizás esto de decir los tres primeros miembros iban a resultar una cosa mecánica que tal vez no correspondía al estudio que se iba a hacer. Entonces, se resolvió que con el sentir de cada una de las Comisiones el designar los miembros que fueran más convenientes.

La Presidencia consulta a la Cámara cuál debería ser el número total de Miembros de la citada Comisión.

EL HONORABLE CORRAL; Señor Presidente; Lo que importa es resolver a la brevedad posible este asunto. Yo propongo que sean cuatro miembros, los que la Presidencia designe.

La Cámara se pronuncia en sentido afirmativo y la Presidencia nombra a los Honoresbles Senadores; Romero Sánchez, Ruiz Calisto, Herrera Crespo y Mata Martínez, quedando en esta forma constituida la Comisión.

EL HONORABLE SALEM; Señor Presidente; He consignado en Secretaría dos proyectos. Encárguese a la gentileza de Su Señoría y el asentimiento de la Cámara que, al igual que se ha hecho con otros proyectos que se han dado cuenta en la Cámara, se dé hoy la primera discusión y cuando vengan con el informe se dé la segunda discusión.

EL HONORABLE PLAZA MONZON; Señor Presidente; Yo también he consignado hace tres días un proyecto igual, creando gravámenes para obras públicas de mi provincia. Por lo mismo, me permito solicitar que, tal como en el caso de los proyectos presentados por el Honorable Salem, se dé primera discusión a este proyecto y de lo declare urgente.

gente.

El Honorable Corral pide se de cuenta con la redacción de los Proyectos que han sido aprobados. La Presidencia accede a este pedido y la Secretaría da lectura a los proyectos Números 376, 53, 47, 56, 48 y 51, cuyos textos se copian a continuación;

Proyecto N° 76.- Origen Senado, -EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, C O N S I D E R A N D O; --que el aumento de la población, la extensión de las zonas urbanas, el incremento de las actividades industriales y comerciales y el número creciente de los vehículos a motor que circulan en la Provincia del Guayas, han complicado el problema del tránsito; --que por falta de una adecuada reglamentación y continua vigilancia en la zona urbana especialmente en el sector de mayor actividad de tránsito alcanza a cifras verdaderamente alarmantes; --Que para que estén garantizadas las vidas y seguridad de los ciudadanos, la dirección, vigilancia y cuidado del servicio de tránsito, deben estar a cargo de un Organismo que se concrete exclusivamente a estas actividades, que goce de relative autonomía y que cuente con los recursos económicos que le permitan disponer de un departamento técnico, de buen número de Agentes expertos y de los demás elementos materiales necesarios para cumplir con eficiencia su cometido.

D. E. C. R. E. T. A.: --Artículo 1º.- Crease la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas que estará integrada por el Alcalde Municipal de Guayaquil, quien la presidirá, el Intendente de Policía y Guardias Civiles, el Concejal Comisionado de Vía Pública de la M.D. Municipalidad de Guayaquil, el Presidente del Rotary Club o su Delegado, el Delegado del Comité Ejecutivo de Vialidad de la Provincia del Guayas, el Presidente del Club de Leones o de su Delegado, un Delegado del Sindicato de Choferes del Guayas y seis miembros Principales y seis Suplentes, elegidos esta vez por el Poder Ejecutivo y cuando estuviere instalada y en funcionamiento la Comisión, se llenarán sus vacantes, por e-

elección hecha por sus propios miembros. Las personas que integrán esta Comisión desempeñarán sus cargos ad honorem.-Artículo 2º.- La Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, será entidad fiscal y autónoma, pero sometida a la Ley Orgánica de Hacienda y gozará de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos, actualmente vigentes, conceden para el servicio de tránsito. -Artículo 3º.- Todo lo relativo al tránsito de la Provincia del Guayas corresponde especialmente a la Comisión, la cual expedirá el Reglamento respectivo que será aprobado por el Poder Ejecutivo.- Artículo 4º.- Los Agentes de Tránsito gozarán especialmente de los fueros y facultades de que está investida la Guardia Civil, pero en cuanto a sus atribuciones y subordinación jerárquica, serán sometidos a la Comisión de Tránsito.- Artículo 5º.- Para atender al servicio público de que trata este Decreto, crease el gravamen adicional de ocho por ciento sobre la cantidad que les corresponde pagar a las personas, sean naturales o jurídicas, por concepto del Impuesto a la Renta en la Provincia del Guayas, gravamen que se hará efectivo a partir de la vigencia de este Decreto.- Artículo 6º.- El Jefe de Ingresos de la Provincia del Guayas, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria depositará, día por día, en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Mayor de Guayaquil, una Cuenta Especial a la Orden de la Comisión de Tránsito el producto del ochavo por ciento adicional al impuesto a la renta creado en el artículo anterior, a medida que lo recaudare.- Artículo 7º.- Constituyen también fondos de la Comisión de Tránsito, el producto de las multas que se impongan en la Provincia por infracciones de tránsito e incumplimiento de las Leyes y Reglamentos sobre la materia, así como también las erogaciones que hicieren las instituciones o personas particulares.- Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo nombrará hasta dos Comisarios de Tránsito para la Provincia del Guayas, a propuesta en ternas formulada por la Comisión

sión de Tránsito, quien precisará sus actividades y su sueldo, que será pagado de los fondos creados por el presente Decreto.-Artículo 9º.- Mientras la División de Tránsito no esté en capacidad de realizar el servicio que se le somete por este Decreto, continuará cubriendolo la Policía Nacional.

Artículo 10º.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que estén en oposición con estos Decretos, que regirán desde su publicación en el Registro Oficial, derogación que se limite a la Provincia del Guayas.-Dado, etc.

PROYECTO N° 56.- EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR- COMSIDERANDO: Que la Ley que estableció en la República la "Casa de la Cultura Ecuatoriana, adscribió a ella la Biblioteca Nacional, el Museo y Archivo Nacionales, pero dejando la designación de los empleados al Ministerio de Educación Pública,- que para el sostentimiento e incremento de estos establecimientos y para prever la exigua contribución del Ministerio, la Casa de la Cultura paga con sus propias rentas las cuatro quin tales partes del gasto que ocasiona los servicios; que este situación es del todo incongruente y perjudicial a la eficaz supervigilancia, y a la responsabilidad que asume la Casa de la Cultura, sobre las mencionadas dependencias; y.- Que no se ha establecido expresamente, que todos los pertenencias de la Biblioteca, Museo y Archivo Nacionales, deben incrementar el patrimonio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; D E C R E T A ; --

ARTICULO UNICO.- El Artículo 7º del Decreto Ley promulgado el 9 de Agosto de 1.944, que creó la Casa de la Cultura Ecuatoriana, dirá: -Adscribase a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Biblioteca Nacional y el Archivo y Museo Nacionales. En consecuencia, los edificios, los muebles, enseres y toda pertenencia de tales establecimientos, pasarán a pertencer a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la que administrará y dispondrá de ellos, de acuerdo con la ley, Estatutos y Reglamentos.- Igualmente adminis-

trará, cuanto en los presupuestos del Estado o por leyes especiales, se adjudique, en calidad de rentas, a cualquiera de los establecimientos mencionados. - Los nombramientos de Directores y empleados de los Institutos anexados, corresponderá a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, de acuerdo con los estatutos y reglamentos. - Dado, etc., ff) P. Jaramillo, - J. E. Paredes, Colón Serrano, - Jaime Chévez G., - Abel Gilbert.

PROYECTO N°. 47. - EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO: Que la construcción de la carretera Paute-Méndez Morona, requiere la utilización del crédito por la escasez de sus rentas; D.E.C.R.E.T.A.; Artículo 1º. - Facúltase al Consejo Provincial de Azuay, encargado de su construcción, emitir Bonos, - hasta por la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES con este objeto. - Artículo 2º. - Estos Bonos que pueden ganar hasta el 9 % de interés anual, serán respaldados con el producto de la asignación hecha al referido Consejo Provincial para la mención de carretera. - Artículo 3º. - Para el servicio de amortización e intereses de los Bonos que se emitieren, el Consejo Provincial se valdrá de un Banco Fideicomisario; - Artículo 4º. - Estos Bonos estarán libres de todo impuesto, incluso el de timbre fiscal; así como las escrituras de emisión y fideicomisos. Dado, etc., - (F.P.) Manuel A. Corral J. - Andrés F. Córdova, - M. Heredia Crespo, - A. Chacón M.

PROYECTO N°. 56. - El Congreso de la República del Ecuador, CONSIDERANDO: - Que las Municipalidades del País reclaman por la mantención del impuesto a los contratos de compra-venta y otros que señala la Ley del Régimen Municipal y que no paguen al presente ningún impuesto los contratos cuya garantía no excede de quinientos sures; - Que esta disposición lega sirve para eludir el pago de impuestos mediante divisiones en la cuantía correspondiente; y - Que es justo atender a los anhelos de los Centones. - D.E.C.R.E.T.A.; Artículo 1º. - Suprimase el Lote

ral a) del Artículo 154 de la Ley de Régimen Municipal vigente. -Por tanto la tabla de impuestos correspondientes al mismo Artículo, en vez de : "de S/. 500 a S/. 5.000", dirá: hasta S/. 5.000 el 3%.- Artículo 2º.- Esta disposición deroga cualquier otra anterior que se opusiere a ella.- Artículo 3º. La presente reforma entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.-Dado, etc....ff.) Andrés F. Cárdenas.-Amando Espinol M.- Manuel Corral H.- Arzube Villamil.- A. Durango.-

PROYECTO N°. 48.- EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.-

CONSIDERANDO: -Que por Decreto Legislativo de 1º de Noviembre de 1.946, publicado en El Registro Oficial N°.756 del mismo mes y año, se asignó al Consejo Provincial del Azuay el impuesto de dos sucre por cada litro de aguardiente, que se vendía en las Provincias del Azuay y Santiago Zamora, para invertirlo en la construcción de la carretera Paute-Méndez-Morona; -Que posteriormente se reformó dicha asignación en Decreto Legislativo de 22 de Febrero de 1.947, publicado en el Registro Oficial N° 738 del mismo mes y año; y -Que el Decreto de 1º de Noviembre, por tanto, no entró en vigencia; DECRETA:

Artículo 1º.- Derógase el Decreto Legislativo de 1º de Noviembre de 1.946 que se halla publicado en el Registro Oficial N°.

738 del mismo mes y año; -Artículo 2º.- La Conscripción Vial

de las parroquias aledañas, a la carretera Paute-Méndez-Morona, destinase a la construcción de la misma y estará bajo la administración y vigilancia del Consejo Provincial del Azuay.

Más no se podrá obligar a los conscriptos viales a alejarse más de un kilómetro de los límites parroquiales.-Dado, etc....

Andrés F. Cárdenas.-Manuel A. Corral.-O. Chacón Moreoso.- M. Heredia Crespo.

PROYECTO N°. 51.- EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.-

CONSIDERANDO: Que los fondos comunes de que disponen los Municipios de la Provincia de El Oro, y especialmente los de

los Cantones Machala, Pasaje, Santa Rosa y Piñas, son insuficientes para que puedan atender a sus múltiples necesidades. Que es necesario dotar a dichos Municipios de los recursos indispensables para la atención primordial de los servicios públicos relacionados con la defensa, bienestar y salud de sus pobladores; y, ... -Que los gravámenes que existen actualmente sobre algunos productos de esos Cantones, destinados principalmente a la exportación, resultan demasiado pequeños en relación con los precios alcanzados por dichos productos en los mercados nacionales e internacionales, y que su alza no afectará al costo de vida de los pobladores de esas zonas;

D E C R E T A : -Artículo 1º.-Establecérse en favor de las Municipalidades de Machala, Pasaje, y Santa Rosa, los siguientes impuestos:

- a) CUATRO SUCRES sobre cada quintal de cacao producido en cada uno de los Cantones Machala, Pasaje, y que se movilizaren fuera de las respectivas jurisdicciones, gravamen que será pagado por las personas o empresas expedidoras del producto;
- b) OCHENTA CENTAVOS sobre cada racimo de banano con destino a exportación, producido en cada uno de los Cantones Machala, Pasaje y Santa Rosa y que saliera fuera de los límites de las respectivas jurisdicciones; gravamen que será pagado por las personas o empresas expedidoras del producto;
- c) UN SUCRE sobre cada quintal de arroz en cáscara, producido en el Cantón Piñas, que se venda dentro de dicho Cantón o salga del mismo;
- d) DIEZ CENTAVOS sobre cada caña entera o picada de las llamadas guadíes o barbacoas, producida en el Cantón Pasaje, que se movilizare de los límites de su jurisdicción;
- e) UN SUCRE sobre cada quintal de café producido en el Cantón Pasaje, que se movilizare fuera de los límites de dicho Cantón;
- f) DOS SUCRES sobre cada millar de haranjas producido en el Cantón

Machala, Pasaje y Santa Rosa que se movilize fuera de las jurisdicciones respectivas.

g) DIEZ CENTAVOS sobre cada pie cuadrado de madera produciendo en el Cantón Pasaje y que se movilizare fuera de los límites de dicho Cantón, y

h) UN SUGRE sobre cada cuero de ganado vacuno producido en los Cantones Machala, Pasaje y Santa Rosa, y que se movilizare fuera de los límites de cada uno de dichos cantones.

Artículo 2º.- Los impuestos en referencia, que se ca usen dentro de la respectiva jurisdicción cantonal, serán recaudados por los Tesoreros Municipales de los Cantones en cuyo beneficio se establecen. A fin de que no se produzcan casos de evasión o de doble tributación, los Municipios en referencia, de común acuerdo, dictarán una reglamentación especial para dicha recaudación y cooperarán para la mayor efectividad de ésta.

Artículo 3º.- Las Municipalidades de Machala, Pasaje y Santa Rosa, emplearán de preferencia estos impuesto en el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y luz eléctrica, y en hacer extensivos estos servicios a las parroquias rurales, respectivas. La Municipalidad de Machala empleará no menos del 50 % de dichos impuestos, en la dotación de agua potable a las Parroquias de El Guabo, y Puerto Bolívar en su orden.

Artículo 4º.-Deróganse las disposiciones legales que se oprimieren al presente Decreto, así como las que gravaren con impuestos a los mismos artículos, en los Cantones a que este Decreto se refiere. Dado, etc., ff.) Colón Serrano, -Manuel Romero Sánchez,- A. Arzube Villamil.

Los Proyectos de Decreto que anteceden son aprobados, sin ninguna modificación.

Asimismo se pone a discusión el proyecto N° 25, que dice:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, C O N S I D E R A N D O;

Que desde la fecha en que se estableció la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en sustitución del Instituto Cultural Ecuatoriano, el radio de sus actividades ha crecido notablemente y se han fundado los Núcleos Provinciales de Guayas, Azuay, Manabí, Loja, Esmeraldas, y Tungurahua, cuya labor tesonera debe ser atendida en forma gradual;

Que la Casa de la Cultura Ecuatoriana se encuentra empeñada en la construcción de los edificios de sus Núcleos Provinciales;

Que la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo del Guayas, se encuentra empeñada en la construcción de su edificio en la ciudad de Guayaquil, en el terreno que el M.I. Concejo Cantonal ha pedido para el efecto;

Que en la actualidad, del producto del impuesto del tres cuarto por ciento sobre exportaciones creado por Decreto Ejecutivo N° 1755, de 11 de Noviembre de 1.943, la Casa de la Cultura Ecuatoriana sola ente percibe el 70 %, ya que el Decreto de 11 de Noviembre de 1.944, expedido por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, asignó el 30 % restante a la Oficina de Información y Propaganda de la Presidencia de la República, y que esa Oficina ha sido suprimida en el Presupuesto General del Estado;

Que dicho impuesto fue creado exclusivamente para atender las necesidades de la cultura nacional y que inicialmente, era percibido en forma íntegra por la Institución a cuyo beneficio se estableció; D E C R E T A : - Artículo 1º. - La Casa de la Cultura Ecuatoriana volverá a percibir íntegramente el valor del impuesto vigente de tres cuarto por ciento a las exportaciones en vez de sólo el 70 % de dicho impuesto que viene percibiendo.

Artículo 2º. - Mientras se realice la construcción y adecuación del edificio de la Casa de la Cultura, en la ciudad de Guayaquil,

destinase el 30 % del impuesto total de que trata el Artículo
anterior, a la referida edificación y adecuación.

Al recaudarse la suma de SEIS MILLONES DE SUCRES, por con-
cepto del 30 % materia de este Decreto, automáticamente pa-
sará este porcentaje al Núcleo correspondiente de la ciu-
dad de Cuenca para construir, en dicha ciudad, el edificio
de la Casa de la Cultura.

Terminado la construcción de la Casa de la Cultura de Cuen-
ca, el mismo porcentaje de estos fondos se destinará a la
construcción de los edificios en las capitales de Provincia
en donde se hubieren constituido Núcleos de la Casa de la
Cultura, en el mismo orden de su creación ya verificado por
verificarse.

Artículo 3º -Las Aduanas de la República depositarán direc-
tamente en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Mayor de
Guayaquil, el 30 por ciento del impuesto de tres cuarto por
ciento de las exportaciones, que dichas Aduanas recubranen.

Estos valores depositados quedarán en el citado Banco a la
orden del Núcleo del Guayas de la Casa de la Cultura Ecuato-
riana, y no podrán ser invertidos en ningún otro objeto que
el de la construcción y adecuación del edificio del Núcleo
del Guayas en Guayaquil, debiendo intervenir la Contraloría
en la Reglamentación del movimiento de estos fondos y su a-
plicación.

Igualmente cuando llegue a terminarse la Casa de la Cultura
de Guayaquil, los fondos para las otras capitales de Provin-
cia, se depositarán a orden de los diversos Núcleos de la Ca-
sa de la Cultura, en las condiciones establecidas en los Ar-
tículos precedentes.

Artículo 4º.-Este Decreto entrará en vigencia desde su publi-
cación en el Registro Oficial.-Dado, etc.,--ES. COPIA.-Dr. Ra-
fael Galarza Arizaga.

El Proyecto que antecede, vuelve a Comisión, a pedido del Honorable Licenciado Serrano quien manifiesta que se ha omitido partes sustanciales en el mismo.

Luego de dar cuenta con la redacción del Proyecto relacionado con la indemnización de diez mil sueldos mensuales a la Municipalidad de Otavalo.

EL HONORABLE BORJA DEL ALCAZAR: Señor Presidente: Voy a hacer una clara exposición para que la Honorable Cámara se dé cuenta de lo que se trata, porque conozco de este asunto. Yo sería el primero en votar a favor de este Proyecto y voy a pedir la reconsideración de esto porque me parece absolutamente injusto la forma como se ha procedido... Se trata nada menos que de un problema que surgió en la hacienda San Agustín; intervino el Ministerio de Previsión, y se apropiaron de esta propiedad los indios; el Ministerio de Previsión, donó a la Municipalidad de Otavalo, a ver si podía cobrar el valor de esos terrenos, y el Concejo Municipal de Otavalo no ha podido cobrar. Ahora, lo que nos me ha pedido cobrar, el Concejo lo devuelve al Gobierno y pide que el Gobierno reestriegue su presupuesto en diez mil sueldos, por una cosa que él mismo le regaló al Concejo de Otavalo; es decir, que directamente el Gobierno le está dando al Concejo de Otavalo diez mil sueldos. No me opondría, pero en la forma que se ha planteado me parece completamente injusto e ilegal que se trata en este tema los problemas nacionales. Desgraciadamente, yo no estuve en la sesión anterior en que se trató de este asunto. Quiero manifestar que hoy muchos concejos municipales más pondrán qué tendrían derecho a reclamar una asignación de treinta o cincuenta mil sueldos y no lo han hecho. Estamos cometiendo una injusticia y por eso me opongo terminantemente y pido la reconsideración.

EL HONORABLE SENADOR COLON SERRANO: Señor Presidente: Reel-

mente, los datos que nos da el Honorable Borja del Alcázar hubiere sido verdaderamente preciosos para informar el criterio de la Honorable Cámara del Senado si hubieran sido dados a tiempo; desgraciadamente, me parece que ya la oportunidad ha pasado y esto, por mi parte, créame que lo hago muy sinceramente porque yo difiero a la veracidad y justicia de las palabras del Honorable Borja, pero según el Reglamento no se puede pedir la reconsideración de un proyecto sino en la sección siguiente en que ha sido aprobado. La sesión anterior fué la de ayer, en donde consta que no se trataron sino dos proyectos; el del reparto de la utilidad del 7.5 y las reformas a la Ley de Régimen Político, salvo que mi memoria falle y quiero apelar al informe de la Secretaría.

EL HONORABLE SECRETARIO: De acuerdo con el Reglamento y aun con la disposición constitucional, el proyecto ha seguido todo su curso, presentado por los Honores Guzmán, Gavilanes y Grijalva, pasó a Comisión; la Comisión de Gobierno emitió el informe respectivo que fué aprobado; entonces se dieron las dos discusiones constitucionales, en los días trece y veintisiete de octubre de mil nevecientos cuarenta y ocho, y luego ha pasado a la Colegiadura.

EL HONORABLE DE LA TORRE: Señor Presidente; Aun cuando es un asunto que ya está completamente terminado, el señor Senador Borja del Alcázar tenía perfecto conocimiento que iba a tratarse de este proyecto en la Cámara. Quiero referirme en pocísimas palabras a este asunto. Al haber presentado este proyecto no ha sido engañada la Cámara, porque en la Exposición de Motivos estamos diciendo precisamente lo que afirma el Honorable Senador, que estos terrenos se adjudicaron a la Municipalidad de Otavalo y que han sido ocupados por estas parcialidades. Hasta aquí creo que no nos ha di-

cho una novedad y está constando en el Proyecto. En cuanto a lo que el señor Senador llama una injusticia o cualquiera otra cosa, no creo yo que exista eso. Primeramente a este Municipio se le dió esto que tal vez no pudo cobrarse. Ahora, ¿qué ha sucedido? A este municipio se le dió con una finalidad y con esa finalidad el Municipio ha contraído deudas cuantiosas para poder soportar la vida municipal. En este momento aquellos terrenos no son insignificantes; se trata de algo más de trescientas hectáreas, que cuestan alrededor de setecientos mil sucre. Entonces, el Municipio de Otavalo lo qué es lo que ha hecho? El Municipio de Otavalo para resolverse la situación social de estas parcialidades contribuye con el cincuenta por ciento. De modo que todo está dentro de la más estricta justicia y creo que el proyecto está confluído.

Cerrado el debate se aprueba la redacción.

EL HONORABLE BORJA DEL ALCAZAR: Señor Presidente: Tengo motivos de especial deferencia para el Cantón de Otavalo. No he querido atacar ni ataco nunca en general a ningún cantón. Justamente he presentado un proyecto que está rezagándose, no sé por qué motivo, y que trata de salvaguardar la situación de todos los cantones. A lo único que me opongo y me opondré siempre es a que se haga preferencia a ciertos cantones. Y quiero que conste que no tengo ningún afán de hacer oposición al Concejo de Otavalo, sino que por el contrario tengo profunda simpatía para ese Cantón, pero me repugna ciertas preferencias. En vez de solucionar el problema de ciertos cantones únicamente, que tienen quien los reclame. Yo hubiera reclamado también por el cantón Cayambe, y con justo derecho porque no tiene ni para pagar a sus empleados. Pero creo que es un asunto nacional el solucionar el problema de todos los concejos municipales que están en la misma situación.

EL HONORABLE CORDOVA; -Señor Presidente; Daré ~~mánsannotida~~
al señor Senador, por si caso fuera útil, De Cayambe habí-
an presentado una solicitud por cincuenta mil suores para
alguna obra de ese Cantón y la Comisión de Presupuesto a-
signó trescientos cuarenta y dos mil suores, para que cada
una de las Diputaciones hiciera el reparto entre esas pe-
queñas obras de los cantones.

Inmediatamente se da cuenta con la presentación del proyecto
por el que se crea impuestos a las colas y bebidas de
aguas gaseosas a favor de la Liga Ecuatoriana Antituber-
culosa, que dice: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR-
C O N S I D E R A N D O: -Que la Liga Ecuatoriana Antituber-
culosa, por las finalidades que persigue, está obligada a
la construcción de Dispensarios y Asilos para Tuberclulosos
en el mayor número de poblaciones ecuatorianas posibles; así
como a la edificación de Sanatorios de Playa y de alti-
tud; debiendo impulsar cuanto antes la erección del moderno
Hospital-Sanatorio para Tuberclulosos en la parroquia de Co-
tocolao; en donde ha adquirido para este efecto el terreno
correspondiente en la suma de setecientos cincuenta mil su-
ores; -que es deber del Estado ayudar a las Instituciones
que, como la Liga Ecuatoriana Antitubercllosa, realizan u-
na efectiva obra social; -que igualmente es justo favore-
cer a los Municipios de los cantones en cuya circunscripción
se hallan las fuentes de aguas minerales ya que actual-
mente no se benefician como debieran del fruto de sus ri-
quezas naturales y carecen de rentas para atender a sus ne-
cesidades más primordiales. -D E C R E T A: .-ARTICULO UNI-
CO.- Créase el impuesto de diez centavos por cada botella
de colas y bebidas sfergascentes, no alcohólicas, que se --
produzcan en el país, cualquiera que sea su denominación y
cuyo precio de venta expida de cincuenta centavos por uni-

dedo. -- Las aguas minerales naturales pagarán el impuesto de diez centavos por cada botella, de los cuales cinco serán para la campaña antituberculosa y los otros cinco centavos por cada botella para los municipios de los cantones en cuya circunscripción estuvieren las fuentes naturales. El producto de este impuesto será recaudado por el Tesorero Municipal del respectivo cantón y aquella parte que fuere para la campaña antituberculosa, la remitirá mensualmente y sin deducción alguna al Resorero de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa, y servirán para incrementar las rentas comunes de esta Institución. Los productores de colas y bebidas a que se refiere este Artículo, remitirán quincenalmente al Resorero del Cantón respectivo, una declaración jurada sobre el número de botellas que hubieren producido durante la quincena, para que, con vista de élla, se libre la correspondiente carta de pago. -- ff.) C. Miño Cabezas, C. Anda, Ma. Luis A. de la Torre, Alberto G. Vilanes, M. E. García.

El Proyecto que antecede pasa al Consejo Nacional de Economía con la recomendación de que se presente el respectivo informe urgentemente.

Luego, se pone en segunda discusión el Proyecto número ocho y uno relacionado con Reformas a la Ley de Régimen Político Administrativo.

En debate las Reformas al Artículo ochenta y echo, que dice: "Los que habiendo sido elegidos Consejeros Provinciales, no concurrieren, etc.". -- AL FINAL DEL ARTICULO OCHENTA Y OCHO, agreguése el siguiente inciso: "Corresponde al Consejo de Estado pravia petición del Consejo Provincial o de cualquier ciudadano la aplicación de la sanción a que se refieren los incisos anteriores. (INDICACION: Honorable Señador Andrade: "Que en este artículo se agregue un inciso reglamentando la instalación e inauguración de los Consejos Provinciales".)

Se lee el correspondiente Artículo de la Ley vigente, que dice: Los que habiendo sido elegidos Consejeros, no concurren oportunamente, sin causa justificada, a tomar posesión del cargo, o no asistieren al Consejo después de negada la excusa, incurrirán de hecho en la suspensión de los derechos de ciudadanía por dos años. El término para la sanción establecida sólo podrá imponerse después de treinta días a contar de aquél en que el Consejo tuvo en sesión inaugural, en el primer caso y, desde el día en que se comunicó la negativa, en el segundo.

EL HONORABLE COLON SERRA: Señor Presidente: Me parece que después de las indicaciones que fueron aprobadas ayer, este inciso está demás porque ya quedó establecido que las sesiones correspondían al propio Consejo Provincial, con recurso de apelación, con plazo de treinta días, precisamente ante el Consejo de Estado. Por manera que hay una modificación, después de aprobada la cual, ya no cabe este argumento y, por lo mismo, solicito que se lo niegue.

EL HONORABLE ROMERO SANCHEZ: Señor Presidente: Creo que lo que anoche se estableció es que corresponde al Tribunal Supremo Electoral.

EL HONORABLE CORDOVA: Señor Presidente: Lo que tenemos que dictir es el Artículo sustitutivo que ya está aprobado y por lo mismo ya no hay necesidad de éste. Yo descubría que igual criterio se aplicara a los asuntos que están pendientes en cuanto a la redacción. No podemos correclarlos para los treinta días, lo cual debe ser para los asuntos pendientes desde que entre en vigencia esta ley. Por ejemplo, voy a poner el caso de Esmeraldas, hace seis u ocho meses aplicarán, justa o injustamente una sanción de esta especie; desde cuándo se cuentan los treinta días después de la aprobación de esta ley. De modo que dejo expuesto este criterio para que de acuerdo con este criterio

rio deje arreglado la Comisión de redacción.

Cerrado el debate el artículo queda concebido en estos términos: "Los que habiendo sido elegidos Consejeros Provinciales principales, no concurrieren oportunamente, sin causa justificada, a tomar posesión del cargo, o no asistieren al Consejo después de negada la excusa, incurrirán en la suspensión de los Derechos de Ciudadanía hasta por dos años, previa decisión del Consejo Provincial." Los Consejeros Provinciales suplentes incurrirán en la misma pena si no concurrieron, cuando fueron llamados. El término para la sanción establecida sólo podrá imponerse después de treinta días a contarse de aquel en que el Consejo tuvo su sesión inaugural, en el primer caso y desde el día que se comunicó la negativa.

De la decisión del Consejo Provincial podrá apelarse, en el plazo de treinta días, ante el Tribunal Supremo Electoral el que quede autorizado para conocer de las causas pendientes; en estos casos, el término de treinta días se contará desde la promulgación del presente decreto.

Se pone a discusión las reformas al Artículo ochenta y nueve, inciso segundo, que dice: "Percibir directamente cantidad alguna de los fondos provinciales, excepto en calidad de dietas o reintegro de sus gastos de viaje". (INDICACIONES: Honorable Señor Colón Serrano: "que los Consejeros podrán percibir viáticos hasta por ciento treinta sueldos diarios"; Honorable Señador Velásquez: "que se suprima desde el reintegro de sus etc. EL HONORABLE SEÑADOR SALEM: Así hace una indicación, que termina donde dice: "...provinciales".

EL HONORABLE SEÑADOR GONZALEZ: Señor Presidente: Creo que debería constar expresamente tal como en el antiguo artículo, también la forma indirecta de recibir estas rentas. La Comisión dice sólo "directamente", cuando bien podría darse el caso, que no podemos decir que no pueda suceder, de la percepción indirecta

ta de rentas. De modo que pido por esta razón que conste que se prohíbe percibir renta en forma alguna a los Consejeros, ni directa ni indirectamente; es decir, que sea en forma absolutamente gratuita.

Se lee el mismo inciso de la Ley vigente, que dice: "2) Percebir directa o indirectamente, cantidad alguna de los fondos provinciales en cualquier forma que sea, excepto en lo referente a los viáticos legales, que se los pagará de conformidad con la Ley de Hacienda, tomando como base para el efecto la renta de quinientos sures mensuales."

EL HONORABLE COLON SERRANO: Señor Presidente: La Comisión ha propuesto esta reforma, que el artículo ochenta y nueve en su inciso segundo diga: (ley6). Como expresa muy bien el Honorable González, debe dadir también "indirectamente" y como ya se negó ayer lo relativo a dietas, tampoco esto tiene razón de ser, quedaría en pie únicamente lo que dice relación con los gastos de viaje. Es justo que el Consejero provincial que sale en comisión de servicio deba pagárselle los gastos que ha hecho por transporte, por hotel, por automóvil, etc., pero ello coloca a los consejeros provinciales por motivo de diligencia, en la situación más difícil, ya que tiene que comprobar una serie de gastos que a veces son difíciles de documentar, como una carrera de automóvil y otros gastos por el estilo. Por consiguiente, yo sugiero que se acepte mejor la reforma que ha sugerido la Asamblea de Consejos Provinciales.

EL HONORABLE SENADOR ROMERO BANCHEZ: Señor Presidente: Yo me aparto del parecer de los Honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, porque encuentro que el numeral segundo del artículo ochenta y nueve está bastante bien concebido. En la ley actual se está determinando que los viáticos se pagarán de conformidad con la Ley Orgánica de Hacienda. La Ley Orgánica de Hacienda tiene establecida

una escala de acuerdo más o menos a sueldos, etc., y entonces se considera a los consejos provinciales dentro de una de esas categorías porque está establecido en la Ley Orgánica de Hacienda. De modo que no encuentro la razón de la reforma. A hora, tal vez la única razón sería agregar un inciso respecto a lo que con tanto acierto ha indicado el Honorable Colón Serrano, como los gastos de hotel, automóvil, etc., En lo de más creo que está perfectamente el numeral segundo del artículo ochenta y nueve. De modo que pediría que se derogue esta indicación de la reforma.

EL HONORABLE SENADOR COLON SERRANO; Señor Presidente:

El Honorable Romero Sánchez tal vez no ha recapacitado que actualmente a los consejeros provinciales, como no tienen sueldos, no habido necesidad de asimilarlos a funcionarios que perciben determinados sueldos, y si lo ha hecho con los funcionarios que ganan quinientos sures. Esto significa que, de acuerdo con los viáticos que corresponden a los funcionarios que ganan quinientos sures, tendrían que percibir treinta sures diarios. Yo le pregunto al Honorable Romero Sánchez y a cualquier persona, si con estos viáticos puede movilizarse cualquier consejero provincial que quiera, realmente, cumplir decorosamente una comisión. Voy a referirme, por ejemplo, a lo que yo conozco: un viaje de un consejero provincial del Guayas a Salinas, en donde tenga que cumplir su comisión, por tres o cuatro días, significa alojarse en hotel en donde pagaría cincuenta sures diarios. No porque con treinta sures pueda pagar pasaje, automóvil, hotel, autocarril, etc. Así pues, ya que los consejeros provinciales no deben ganar nada, por lo menos debe hacerse constar que al tiempo de cumplir una comisión que los gastos no sean pagados por ellos; pues no se puede exigir que inclusive se movilicen haciendo desembolsos de su propio peculio. Por eso pido que se suba los gastos a ciento veinti-

te eucras diarios, que son los que corresponden en estos tiempos a cualquier funcionario de cierta categoría que deba movilizarse con un poco de decoro. Si se quiere mayor seguridad, podría agregarse que estos viáticos se pagaran cuando se movilicen en comisión de servicio, a fin de que no ocurra, como parece que sí decir a algunos de los señores Senadores, refiriéndose a sus respectivas provincias, que los consejeros cobraran por movilizarse para asistir a las sesiones y en otras cosas por el estilo. Por lo pronto, sé decir que en el Consejo Provincial en donde tengo la honra de actuar por espacio ya de diez meses, no se ha movilizado sino un solo consejero provincial, el de las locales escolares, que necesita visitar las parroquias, precisamente para ver donde deben hacerse de preferencia tales locales.

EL HONORABLE SENADOR PLAZA : Señor Presidente:

Yo voy a estar de acuerdo con el problema de los viáticos, porque si ya hemos convenido en que no ganarán ningún sueldo, en cambio creo que para el cumplimiento mismo de las comisiones sí deben percibir los viáticos. Hoy que tomar en cuenta que los consejeros provinciales tienen que recorrer toda la provincia. Ahora, con la creación de fondos para las obras públicas, tienen que recorrer las diferentes parroquias y cantones para auscultar sus necesidades. De modo que considero que se podría señalar una cantidad determinada, capaz de que puedan presentarse con decoro.

Cerrada la discusión se aprueba el inciso en la forma indicada por el Honorable Licenciado Colón Serrano,

En debate las reformas al Artículo noventa y tres, que dice:
EN EL ARTICULO NOVENTA Y TRES, suprimase "... o un Secretario-Tesorero y agréguese "un Procurador Judicial". (INDICA

CIONES: Honorable Senador Plaza M., que aadiga: "Un Secretario-Tesorero y un Procurador Judicial". -Honorable Senador Colón Serrano: Que el Artículo quede tal como está en la Ley vigente".

Sé lee el Artículo correspondiente de la Ley, que dice: "... El Consejo Provincial tendrá un Secretario, un Tesorero o un Secretario-Tesorero, a juicio de los Consejos, a cuyo cargo estarán todos los documentos de la oficina. - El número de empleados lo determinará el respectivo Presupuesto.

EL HONORABLE COLON SERRANO: Señor Presidente:

Suplico que se niegue este artículo, que me parece una reforma innecesaria y hasta menos nítida que la disposición que consta en la Ley vigente. La Ley vigente es más elástica y permite nombrar un Secretario y un Tesorero, etc., y luego da libertad a los Consejos Provinciales para que puedan nombrar los demás empleados.

Cerrada la discusión, se niegan las reformas.

En discusión las reformas al Artículo noventa y siete, que dice: "EN EL ARTICULO 97, el inciso tercero, dirá: "Realizar todas las obras públicas de carácter provincial.

Se lee la indicación del Honorable Licenciado Serrano que dice: que después del numeral primero se agregue el siguiente inciso: "En la segunda quincena del mes de Julio de cada año, los Consejos Provinciales presentarán al Ministerio respectivo las sugerencias necesarias a la mejor organización presupuestaria, propidiendo a que conozcan y atiendan las necesidades de la Provincia, tanto en su organización económica y administrativa, como en lo que respecta a los requerimientos para su progreso educacional, ciel, agrícola, etcetera." Termina el Honorable Senador Serrano, en los siguientes términos: Señor Presidente: la reforma que se sugiere, que como ya he dicho, no es mía, sino de la Asamblea de Consejos Pro-

vinciales, de modo que soy sólo un mero portavoz; tiende -
simplemente a hacer efectiva la función para la que se cre-
aron los Consejos provinciales. Debe entenderse que los
Consejos Provinciales hacen de vínculo, de nexo entre la -
Provincia y el Poder Central; de modo que, tomando en cuen-
ta que la Constitución prescribe que todos los Ministros -
deben preparar en el mes de julio las Memorias que ser pre-
sentadas a los Congresos Ordinarios, se quiere que los con-
sejos provinciales contribuyan con su aporte de conocimien-
tos a los Ministerios respectivos, para que incorporen en
sus memorias las necesidades de cada provincia, cumpliendo
así, como repito, la finalidad de servir de vínculo entre
las necesidades provinciales y el conocimiento del Poder
Central. Eso es todo.

La Secretaría da lectura al inciso primero del Artículo -
noventa y siete, que dice: .-Corresponde a los Consejos --
Provinciales:

"1) Propender al progreso de la Provincia y vincularla con -
los organismos centrales;

Cerrado el debate la Cámara aprueba el inciso propuesto por
el Honorable Licenciado Serrano.

En debate las reformas al inciso tercero del mismo artículo

EL HONORABLE SENADOR CORRAL: Señor Presidente: quisiera pre-
guntar si esta disposición excluye a otras corporaciones -
al verificar obras públicas, porque vendría el pleito de la
discusión, y con este concepto el Consejo Provincial arranca-
ría al Concejo Cantonal las obligaciones calificándolas de
provinciales. De manera que me parece un poco peligroso la
reforma y voy a cifr en qué sentido está puesta.

EL HONORABLE PLAZA M.: Señor Presidente:

Yo también creo que, efectivamente, no ha de ser la intención

o la tendencia a quitar las facultades que tienen ciertas organizaciones existentes, como por ejemplo en Guayaquil el Comité de Vialidad. Nosotros mismos estamos organizando una Junta. Los Consejos tienen sus obras especiales y creo por tanto que no ha de ser el espíritu que el Consejo Provincial va a quitar la intervención directa en estas obras; ha de ser a aquellas obras que seguramente constan en el presupuesto con fondos especiales.

EL HONORABLE SENADOR SERRANO: Señor Presidente?

No puedo cuestionar a los dos Honorables Representantes que me han precedido en la palabra, porque esto consta en este informe mimeografiado, que es iniciativa de la Comisión de Municipalidades a la cual yo no pertenezco; de modo que quien debe responder es alguno de los Comisionados que forma parte de esta Comisión, pero yo quiero agregar, yo que tengo el uso de la palabra, que a mí me parece que, si no en este Congreso, se llegará en algún próximo a encender a los Consejos Provinciales todas o casi todas las obras públicas. Está bien que cuando no haya habido estos Consejos Provinciales, se haya creado un Comité de Vialidad en la Provincia del Guayas, una Junta de Obras Públicas en la Península de Santa Elena, otro Comité de Vialidad en la Provincia de Esmeraldas a que alude el señor Senador Plaza, etc., etc. Era el deseo de decentralización administrativa y económica en que quieren vivir las provincias. Pero, justamente, una vez que se ha creado el Consejo Provincial, creo que este es el órgano de centralización y que haríamos bien el irlo reformando cada vez, porque realmente es el órgano lógico que debe realizar estas obras.

EL HONORABLE SENADOR GARCIA: Señor Presidente:

El Honorable Loor hizo esta sugerencia debido a la inteligente exposición que acaba de hacer el Honorable Serrano, porque en realidad si existe un organismo central que va a preocuparse

por la vida política, especialmente por la construcción de obras públicas, debería ser el Consejo Provincial el que se preocupe de la construcción de todas las obras provinciales. Entonces, en este forma fué que se sugirió esta idea de reformar este inciso, añadiendo las palabras: "todas las obras".

Así es que en este sentido quedaría explicado.

EL HONORABLE SENADOR COBAL; Señor Presidente:

Queda sin sentido porque no tendría aplicación si se quisiera extender fondos y quedara en peligro de discutir el carácter de las obras que se realizaran. Hay obras que pueden tener importancia nacionales, obras que pueden tener importancia provincial, etc. De modo que no veo la situación práctica de estas reformas mientras no sea el Presupuesto el que designe la realización de tales o cuales obras, y por lo mismo solicito que se niegue la reforma.

EL HONORABLE SENADOR ANDRADE CEVALLOS; Señor Presidente; No habría el temor que se menciona porque la reforma como se halla resulta que así no se le ha asignado una cantidad especial, para determinada obra especial, esto lo corresponde al Consejo. Pero tampoco voy a estar de acuerdo en que intervengan otras instituciones en el caso, por ejemplo, de Gemeladas, en que va a constituirse la Junta especial de Vialidad con fondos especiales, impidiendo así que de estime el patriotismo de la ciudadanía ejecutando estos trabajos. De manera que a los Consejos Provinciales debería corresponderles únicamente aquello que dentro del Presupuesto ha sido objeto de partidas determinadas, dejando a las otras instituciones que realicen las otras obras, así pudiendo ser de carácter provincial. De modo que no estoy de acuerdo con este Artículo y creo que debe suprimirse.

EL HONORABLE ROMERO SÁNCHEZ; Señor Presidente:

Respecto a este asunto de obras públicas hay una grava difi-

cultad. En el país no tenemos ninguna ley especial que determine lo que signifique obras de carácter nacional, de carácter provincial y de carácter parroquial. Cierto es que de acuerdo con una disposición constitucional, una serie de obras se declaran, por si, de carácter nacional, muchas veces sin siquiera considerar el alcance que tiene esta declaratoria; pero mientras no tengamos un plan uniforme de obras públicas cada día vamos creando funciones y organismos especiales, provinciales especialmente, para la vialidad de las distintas provincias. ¿Qué significa esto en el orden económico del país? Que los fondos que están destinados a obras públicas generales se van disipando, porque los costos de mantenimiento de estos organismos burocráticos van absorviendo grandes cantidades. En verdad, hay que reconocer que con esto se beneficia, en parte, las provincias. Sin embargo, si nosotros quisieramos hacer una obra ordenada, sistemática, propia de lo que corresponde a obras públicas, deberíamos pensar ya de una vez en formar, como hay en otros países, la verdadera Caja de Vialidad Nacional, y entonces determinar como se han de operar cada una de estas obras. Yo supongo que esto tiene la santa y buena intención de que los Consejos Provinciales tomen a su cargo todo aquello que se refiere a las obras públicas. Cuáles son estas obras? La ley de las ha determinado todo. Yo comprendo que deben ser aquellas que sirven para unir dos o tres provincias, aquellas que salen del radio de acción de cada uno de los cantones. Pero resulta que la Ley de Régimen Municipal también habla de invertir parte de sus rentas en la vialidad cantonal. De manera que si nosotros dictámos una disposición así arbitraria sin considerar estos antecedentes, venimos a tropezar con estas graves dificultades de no saber cuál es obra cantonal, provincial, nacional, etc. Desgraciadamente, digno, no tenemos una ley general para esto.

creo entonces que talvez podrás mantenerse la situación como está. De otro lado, ya se han establecido ciertos organismos provinciales, por ejemplo, el Comité de Vialidad del Guayas. Este es un organismo autónomo. Yo me pregunto, dictada la actual disposición reformatoria, que dispone que el Consejo Provincial intervendrá en todas las obras provinciales, no podrá interferir la acción que está desarrollando este Comité de Vialidad creado especialmente en la ciudad de Guayaquil? Para hacer la reforma nosotros debemos procurar que no haya esta interferencia y que no hay estas dificultades para quererla realización de las obras si no están bien por lo menos continúen en la forma como están. De manera que por estas consideraciones y a fin de dar una disposición general que determine lo que es nacional, provincial y cantonal, me inclino porque se mantenga la disposición tal como está y por eso es que no estoy de acuerdo con la reforma propuesta.

EL HONORABLE SENADOR PÉREZ ECHANIQUE; Señor Presidente: Propongo que se agregue "todas las obras provinciales que no están por leyes o decretos especiales, confiadas o atribuidas a otros organismos o instituciones".

EL HONORABLE SENADOR COBONEL GUERRERO; Señor Presidente: Pienso que debemos mantener la disposición de la ley vigente, porque es necesario que los Consejos Provinciales tomen en cuenta el plan de vialidad y procuren apoyar las obras que se están realizando. Si dejamos tal como está se obvian todos los inconvenientes y aún no habría necesidad de poner al agregado que se propone el Honorable Pérez Echanique, que habría de aceptar si aprobamos la indicación de la Comisión.

Cerrado el debate se niegan las reformas solicitadas.

Se pone en discusión las reformas al inciso Cuarto, que di-

ce; "EL inciso cuarto, dirá: "Recaudar e invertir los fondos que la Constitución y Leyes les asignen directamente y recaudar e invertir todos los fondos que por impuestos especiales o por asignación en el Presupuesto General del Estado corresponden a obras de carácter provincial. INDICACION: El Honorable Senador Serrano Colón propone el siguiente sustitutivo: "Recaudar e invertir los fondos que la Constitución y Leyes les asignen directamente, e invertir los fondos que, por impuestos especiales o por asignación en el Presupuesto General del Estado corresponden a obras de carácter provincial". Se lee el correspondiente de la Ley; que dice; 4) Recaudar e invertir los fondos que la Constitución y las Leyes les asignen o entregar a las Corporaciones que las mismas leyes señalen en su caso, debiendo supervisar su inversión".

EL HONORABLE SENADOR ALBERTO GAVILANES; Señor Presidente: Yo pido que también se suprima esta reforma. No considero oportuno ni conveniente que los Consejos Provinciales recauden e inviertan los fondos y asignaciones que dan a otras instituciones, porque sencillamente quería decir que los Consejos Provinciales constituirían una verdadera dictadura en una provincia, y sencillamente las otras instituciones, sea de orden público o privado, vendrían a estar subordinadas a los Consejos Provinciales y sus iniciativas y sus anejos quedarían preteridos.

EL HONORABLE SENADOR CORRAL; Como ya se suprimió la reforma inmediata anterior, es lo más lógico que también se ha de negar esta otra, y esta otra con mayor razón porque atenta contra la autonomía de las otras corporaciones. El Consejo Provincial se ha de interesar por todo cuanto tieñe al adelanto de la provincia, pero dictando y haciendo la inversión de sus fondos propios. La anomalía de que fondos de los Consejos Provinciales

administren otras corporaciones u otras autoridades es completamente inapropiada; y peor que fondos de otras corporaciones y las perciba y las administre el Consejo Provincial. Por qué razón? Acaeció el Consejo Provincial tiene ingenerencia directa sobre la administración directa sobre la administración de las otras corporaciones, en una palabra sobre la autonomía de las otras corporaciones que quedarían supeditadas al Consejo Provincial? Hágámos una reforma de la ley dando a cada cual lo suyo; es decir, que el Consejo Provincial tenga lo suyo, pero que el Consejo Provincial no esté sujeto a los Concejos Municipales. De manera que hay que redactar este artículo en forma que los Consejos Provinciales manejen sus propios fondos, y basta.

En este momento el Honorable Presidente del Congreso encarga, por un momento, la Presidencia al Honorable Andrés F. Cerdá.

EL HONORABLE SENADOR COLÓN SUBDARDO: Señor Presidente:

Latino mi indicación porque creo que, realmente, está mucho mejor consultado en la ley actual, hasta que hagamos alguna reforma sustancial a los Concejos Provinciales o hasta que los Concejos Provinciales inspiren más confianza a los legisladores, y se piense que realmente con el órgano provincial de nexo con los órganos de la Nación.

La Secretaría da lectura nuevamente a la reforma propuesta.

El Honorable Cordero pide que se lea el Artículo de la Ley vigente, que dice: "Corresponde a los Consejos Provinciales;

1.) Propender el progreso de la Provincia y vincularla con los organismos centrales.

2.) Prestar servicios públicos de interés provincial directamente o en colaboración con las demás autoridades;

3.) Realizar obras públicas de carácter provincial, especialmente las comprendidas en los planes nacionales;

- 4) Recaudar e invertir los fondos que la Constitución y las leyes les asignen o entregan a las Corporaciones que los mismas leyes señalen en su caso, debiendo supervisar su su inversión;
- 5) Coordinar la acción de los Municipios de la Provincia para fines de progreso común;
- 6) Vigilar la administración provincial, el funcionamiento de los servicios y la ejecución de las obras públicas provinciales, cantonales y parroquiales;
- 7) Orientar las aspiraciones provinciales relacionadas con el desenvolvimiento económico, promoviendo la explotación y fomento de las fuentes de producción agrícola, pecuaria, industrial y minera, para lo cual acgrün los planes de realización correspondientes y los someterán a la aprobación del respectivo Ministerio; organizar escuelas, estaciones técnicas experimentales y fomentar el establecimiento de empresas cooperativas y otras actividades análogas;
- 8) Supervisar el estado sanitario de la Provincia;
- 9) Organizar y fomentar el turismo;
- 10) Crear, en la forma que determine la ley, contribuciones de carácter provincial, cuyas fuentes podrán ser, entre otras, el turismo, el uso de vías carrozables, etc.;
- 11) Recaudar los impuestos que crearen por medio de su Tesorero o por los Tesoreros Municipales de la Jurisdicción Provincial, quienes depositarán diariamente los impuestos recaudados en las Agencias de los Bancos Provinciales donde hubieren o en las oficinas de correo donde no las hubiere a la orden del Tesorero del Tesorero del Consejo Provincial, dando parte de ello al Presidente del dicho Consejo y a la Contraloría General de la Nación para los fines de la fiscalización;
- 12) Invertir los fondos prevéntivos de tales impuestos y de los empréstitos que contratarán en los objetos relacionados con sus

- riños, mediante la respectiva Ordenanza de Presupuesto;
- 13) Vigilar que las rentas asignadas para las Obras Públicas Provinciales se inviertan oportuna y correctamente, de acuerdo con los planes correspondientes;
- 14) Contratar empréstitos garantizándolos con sus rentas. Los contratos respectivos serán autorizados por el Consejo de Estado, previo informe del Ministerio de Obras Públicas o del de Economía, en su caso, y del Prestamador General de la Nación;
- 15) Informar al Ministerio de Gobierno sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación de Párroquias sostenidas por los Municipios de la Provincia; y,
- 16) Ejercer las demás atribuciones que la señalen la Constitución y las leyes.

La Presidencia declaró cerrado el debate y se niega la reforma propuesta por la Comisión.

Se pone en discusión la reforma sobre los incisos doce y trece, que dice: "Suprimense los incisos doce y trece." Se leen los correspondientes de la Ley.

EL HONORABLE COLON SERRANO, Señor Presidente: Entiendo que la Comisión ha sugerido la supresión de estos incisos sobre la base de que se aprobara lo que acaba de negarse, pero una vez que esto se ha negado, lo consecuente es que permanezcan estos incisos.

EL HONORABLE SENADOR GARCIA, Señor Presidente: En realidad iba a manifestar lo propio que acaba de expresar el Honorable Colón Serrano, porque como consecuencia del inciso que acaba de negarse hubiera sido la supresión de los tres Artículos, pero como han sido negadas estas reformas, legítimamente deben subsistir los artículos, por lo que la Comisión retira esta indicación.

Terminado el debate la Cámara consiente en el retiro indicado.

y queda, por tanto los incisos como constan en la Ley.
 Inmediatamente se da cuenta con la indicación del Honorable Osvaldo Loor, que dice: que después de los incisos tres y catorce se agregue el siguiente: "Para este fin en la segunda quincena de cada año, el Consejo Provincial convocará al Alcalde, Presidentes y Vicepresidentes de su jurisdicción a una Asamblea que conocerá y armonizará la acción municipal relativamente a obras públicas, aducción, salubridad e higiene. Sin este requisito el Jefe Político no podrá aprobar los presupuestos".

INCISO... "Los fondos destinados a los Consejos Provinciales provenientes del producto de los Monopólicos del Estado, serán entregados a los Tesoreros de los Consejos Provinciales directamente por el Cajaero Provincial del Estanco, sin que pueda hacerse descuento alguno de ellos, a ningún título, ni transferidos a otros gastos o necesidades del Estado. El Consejo Provincial supervigilará la liquidación de la cuenta previa al reparto".

EL HONORABLE SENADOR COLON BIRRANO: Yo accepto la indicación porque consta en el proyecto de reformas de la Asamblea de Consejos Provinciales. El Honorable Loor acogió precisamente esta indicación, pero para que se entienda mejor pido que se lea el numeral quinto y luego se repita la indicación.

Se da lectura al pedido del Honorable Licenciado Colón Servando.

Se pone a debate la moción anterior.

EL HONORABLE ANDRADE GUEVALLOS: Señor Presidente:

Yo acepto toca la redacción del Artículo menos en la parte que se refiere a que no podrá aprobarse los presupuestos. Sabido es que que en muchas provincias los Consejos Provinciales están en pugna con los Consejos Cantonales y se van situaciones ligeramente que se presentan, y entonces porque no entre en un

- zines, mediante la respectiva Ordenanza de Presupuesto;
- 13) Vigilar que las cantas asignadas para las Obras Públicas Provinciales se inviertan oportuna y correctamente, de acuerdo con los planes correspondientes;
- 14) Contratar empréstitos garantizándolos con sus tantes. Los contratos respectivos serán autorizados por el Consejo de Estado, previo informe del Ministerio de Obras Públicas o del de Economía, en su caso, y del Procurador General de la Nación;
- 15) Informar al Ministerio de Gobierno sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación de Perniquias accordadas por los Municipios de la Provincia; y,
- 16) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

La Presidencia declara cerrado el debate y se niega la reforma propuesta por la Comisión.

Se pone en discusión la reforma sobre los incisos doce y trece, que dicen: "Exprímanse los incisos doce y trece."

Se leen los correspondientes de la Ley.

EL HONORABLE COLÓN SERPANO: Señor Presidente: Entiendo que la Comisión ha sugerido la supresión de estos incisos sobre la base de que se aprueba lo que acaba de negarse, pero una vez que esto se ha negado lo consecuente es que permanezcan estos incisos.

EL HONORABLE SENADOR GARCIA: Señor Presidente:

En realidad iba a manifestar lo propio que acaba de expresar el Honorable Colón Serpago, porque como consecuencia del inciso que acaba de negarse habría sido la supresión de los tres artículos; pero como han sido negadas estas reformas, lógicamente deben subsistir los artículos, por lo que la Comisión retira esta indicación.

Cerrado el debate la Cámara consiente en el retiro indicado

y queda, por tanto los incisos como constan en la Ley.
 Inmediatamente se da cuenta con la indicación del Honorable
 Osvaldo Loor, que dice: que después de los incisos trece y
 catorce se agregue el siguiente: "Para este fin en la segunda
 quincena de cada año, el Consejo Provincial convocará al Al-
 calde, Presidentes y Vicepresidentes de su jurisdicción a una
 Asamblea que conocerá y armonizará la acción municipal re-
 lativamente a obras públicas, educación, salubridad e higiene.
 Sin este requisito el Jefe Político no podrá aprobar los pre-
 supuestos".

INCISO. .. "Los fondos destinados a los Consejos Provinciales
 provenientes del producto de los Monopólios del Estado, serán
 entregados a los Tesoreros de los Consejos Provinciales direc-
 tamente por el Cajaero Provincial del Estanco, sin que pueda
 hacerse descuento alguno de ellos, a ningún título, ni trans-
 feridos a otros gastos o necesidades del Estado. El Consejo
 Provincial supervisará la liquidación de la cuenta previa
 al reparto".

EL HONORABLE SENADOR COLÓN SERRANO. Yo acuso la indicación
 porque consta en el proyecto de reformas de la Asamblea de
 Consejos Provinciales. El Honorable Loor acogió precisamente
 esta indicación, pero para que se entienda mejor pido que se
 lean el numeral quinto y luego se repita la indicación.

Se da lectura al pedido del Honorable Licenciado Colón Ser-
 no.

Se pone a debate la moción anterior.

EL HONORABLE ANDRADE CEVALLOS. Señor Presidente:

Yo acepto toda la redacción del Artículo menos en la parte que
 se refiere a que no podrá aprobarse los presupuestos. Sabido
 es que que en muchas provincias los Consejos Provinciales es-
 tán en pugna con los Consejos Nacionales y se ven situaciones
 diferentes que se presentan, y entonces porque no entrar en un n-

acuerdo determinado no van a aprobarse los presupuestos de los Concejos. Naturalmente, esto sería poner una traba bastante molesta a los Concejos y privarles totalmente de su autonomía. Está bien que, como dice la misma ley, se coordinará la acción de ambos organismos, pero no es esa forma, porque en muchas provincias los Consejos Provinciales no están de acuerdo con los Concejos Centrales, y entonces vale haber esta dificultad.

EL HONORABLE SENADOR CORRAL: Señor Presidente;

Píodque se lean los incisos doce y trece que se suprimieron y que subsisten. Lo que se debe procurar es que exista la coordinación, pero no en forma obligatoria, porque si esa Asamblea de Presidentes y Vicepresidentes de los Concejos, coordina y obliga a los Concejos, vendría a atentarse contra la autonomía municipal, porque lo que sólo ellos acuerden obligaría a los concejos. Que los Consejos Provinciales actúen como orientación de criterio, eso sí; de manera que propondría que se intercalle lo siguiente: "...procuren la armonía de la labor municipal", sin forma obligatoria".

EL HONORABLE SENADOR COLON SERRANO: Señor Presidente; En primer lugar, yo pido que se cambie un verbo, donde dice: "...que conocerá, pido que diga: "...determinará y armonizará la acción municipal...". En segundo lugar, yo llamo la atención de que el Consejo Provincial no va a hacer cinco — simplemente el papel de convocar a este Asamblea de todos los municipios; de modo que en una Provincia donde haya, supongamos como en Guayaquil siete municipios, concurrirán Presidente y Vicepresidente, o sean catóicos delegados de los Municipios, y simplemente concurrirá el Vicepresidente o Presidente del Consejo Provincial. No hay, pues, ninguna conexión así compulsiva de parte de los Consejos Provinciales. Lo que se quiere simplemente es que esta cosa inorga-

nica que se llama la provincia en el Ecuador, vaya poco a poco organizándose, teniendo conciencia, que forme una unidad dentro de la República, que tiene cosas comunes que resolver, sacarle del localismo y hacerle que tenga una visión más amplia, que siente que es necesario robustecer la provincia porque de esta manera robustecemos la República toda, y ya debemos que si no tomamos alguna medida por lo menos, que sería ésta de que el Jefe Político no puede aprobar el presupuesto, ni siquiera han de concurrir a esta Asamblea Municipal. De la manera que siquiera establezcamos esta sanción, es con el objeto de que no se entrebe la acción que puede desarrollar el Consejo Provincial y los Municipios progresistas, frente a uno o dos Municipios reactionarios, retrógrados, negligentes, que se oponen sistemáticamente a lo que es la labor provincial y que tratan simplemente de resolver las cosas desde el punto de vista absolutamente localista. Vamos organizando la provincia, vamos yendo a crear provincia, un organismo verdaderamente real; hagamos una entidad sociológica; hagamos una entidad orgánica; no vivimos en esta situación inveterada en que vivimos actualmente en el Ecuador. De manera que por eso propongo que se mantenga esta situación, que al fin y al cabo se conforme con la decisión no del Consejo Provincial, porque eso sería odiosa una subordinación municipal al Consejo Provincial, sino una determinación de la Asamblea de Municipios de la Provincia. Es una cosa muy distinta que por lo menos tenga esta facultad más que nada de carácter moral que de otra cosa.

EL HONORABLE SENADOR CÓRRAL: Señor Presidente: El criterio de coordinación sin forma obligatoria acepto gustoso. Conviene, como si dijéramos, un plan de acción en una provincia, la coordinación de los cantones de una misma provincia, pero no en la forma que esta propuesta en la reforma, que viene a ser

constituir obligatoriedad para las corporaciones. No se diga la aprobación del presupuesto, porque el presupuesto es la medida de la marcha económica de la institución. No se prohíba el presupuesto es hacer que la corporación se sujete a esas condiciones, y sería inaceptable que son la reunión de los municipios, de los cantones de la diversas provincias se venga a imponer a todos los cantones con sólo la representación del Presidente y del Vicepresidente. Es decir, fuera deocorso, porque la mayoría en cada corporación es la que impone, y aquí dos individuos que se van a reunir en un lugar extraño van a imponer su voluntad a todas las corporaciones, de manera que me parece totalmente inaceptable tal como está concebido. Como quizás es difícil la redacción este momento, solicito que se vote primero si esta deliberación o resolución que tengo, sea obligatoria para la municipalidad? Sistengo que no es obligatoria. Y, segundo, que tenga lugar, en buena hora, como forma de orientación únicamente.

El Honorable Senador Plaza M. Señor Presidente:

Comprendo que el propósito del Honorable Colón Serrano es excelente, pero nosotros tenemos que considerar que es necesario también conservar la autonomía de los Concejos Municipales, y si no llegara, por ejemplo, a aprobarse el presupuesto, por falta del Ejecutivo del Jefe Político, resultaría que el Concejo estaría muerto, dónde estarían sus rentas. Me parece perfectamente buena la idea del Honorable doctor Corral, de que no sean obligatoria sino voluntaria. Tenemos que ir haciendo conciencia poco a poco para unirnos; pero no vamos a hacer que desde el primer momento que un organismo nace, se imponga a organismos que han constituido durante muchos años garantía para los pueblos. Creo que debe haber algunos años más de experiencia y de prácti-

ce. Por esta razón no estaré mudo por las objeciones a los presupuestos de los Consejos Cantonales.

EL HONORABLE SENADOR COLÓN SERRANO: Señor Presidente:

No se les con detenimiento lo que dice aquí (leyó). Relativamente hay cuatro cosas: obras que interesan a toda la provincia, educación que interesan a toda la provincia, salubridad e higiene, porque una epidemia que se ha originado en un cantón no se va a detener en el otro cantón y no va a avanzar al cantón, quedándose precisamente en los límites del cantón; de manera que está en el interés general de todos, porque una epidemia amenaza a toda la provincia, y si cabe a toda la nación. De modo que son estas cosas verdaderamente fundamentales para la provincia o para la nación todo. Se habla de que no hay autonomía municipal, de que no hay democracia. Qué cosa más democrática que se reunan los cantones y ellos mismos se autolimiten, se autodeterminen, se pongan la auto-obligación. Si esta es la esencia de la democracia. No es otra cosa que pase entre los ciudadanos. Los ciudadanos son hombres libres que en un momento dado se han reunido y han hecho el pacto social y han establecido aquellas limitaciones que ellos mismos han querido darse, sacrificando un poco de su libertad a cambio de las ventajas que significa la asociación. Esta es la teoría clásica que todavía no ha cambiado sustancialmente, slave ciertas tentativas llevadas más o menos a la práctica. En segundo lugar, parece ser exactamente lo mismo que están haciendo los municipios. Los municipios se reúnen convocados por el Presidente del Consejo Provincial, y resuelven, determinan, y esto que los propios municipios han resuelto y determinado, esto es lo que obligará para todos. Exactamente lo que sucede en toes Asociación, desde las grandes asociaciones de grupos cokunes hasta la asociación de orden civil, mercantil, etc. De manera que no hay como decir que está afectada

la democracia y la autonomía de los municipios, son los mismos municipios los que están determinando lo que deben hacer en beneficio de los habitantes y de la provincia.

En este momento se reintegra a la Sala el Excellentísimo Presidente del Congreso, haciendo cargo de sus funciones.

EL HONORABLE DUMASIO: Señor Presidente:

Entiendo muy bien que los concejos harían muy bien en coordinar los planes para las campañas generales de las provincias, como son obras públicas, educación pública, saludabilidad, etc., pero el conflicto no surge cuando los municipios se ponen de acuerdo, ya que en ese caso los respectivos municipios harán constar las partidas correspondientes a estas obras de carácter provincial. El inconveniente surge cuando a estos Concejos no están de acuerdo y entonces en sus respectivos presupuestos no contemplan estos casos sino que más bien proponen estas obras; de manera que allí entonces ya no están de acuerdo los Municipios, y en esta virtud, no estando de acuerdo los municipios, es natural que si el Jefe Político no puede poner el "ejecútese" en las Ordenanzas, se atente contra la autonomía municipal. Porque si está de acuerdo no hay problema absolutamente. Para mí el problema surge cuando viene al desacuerdo entre lo resuelto en aquella Asamblea convocada por el Consejo Provincial y la resolución de los Concejos Municipales que desentiendan esa resolución. Allí si viene ya un problema, que sin no apoya el presupuesto el Jefe Político entiende que se atentaría a la autonomía de los municipios, es decir, aquel derecho que tienen las municipalidades de estar en relación con los fines que debe cumplir, siendo ésta la única autoridad su determinación. De modo que el problema no surge cuando hay acuerdo sino el desacuerdo que puede surgir si cambian los presupuestos.

EL HONORABLE SENADOR ROMERO SÁNCHEZ: Señor Presidente: Averen-

temente no causaría ninguna dificultad esta convocatoria entre los Concejos Municipales para la coordinación de la acción municipal. En realidad, ya en el inciso segundo del artículo noventa y seis se dice: (ley6) "Anualmente el Concejo Provincial, por medio de su Presidente, presentará al Ministerio de Gobierno hasta el quince de julio, a mas tardar, un informe de sus labores." Luego, si hay esta disposición de coordinación, que es a lo único a lo que no vamos a referir, porque una disposición de este naturaleza es hasta cierto punto hasta anticonstitucional, porque tiende a establecer que no podrán aprobarse las Ordenanzas Municipales relativas a presupuestos sino es previo este informe del Consejo Provincial o previa esta resolución que se hace dentro de esta convocatoria, porque la resolución por el Artículo propuesto dice (ley6), Resulta, pues, que en esta forma se le está cortando esa autonomía de los municipios. Es de advertir que en la vida política ecuatoriana, así como la familia podemos considerar como la célula de la organización general del Estado, así también dentro de nuestro régimen seccional tenemos que considerar que el Municipio es esa célula primordial, no solamente dentro del desarrollo cultural, del progreso de cada uno de los sectores del país, de los cantones especialmente, sino aún dentro de la vida política misma del país. Los Municipios por una vieja herencia recibida tienen ya un privilegio dentro de la organización política del Estado; si este privilegio darse conocido por las leyes y si este privilegio no es sino consecuencia de su acción directriz en la vida política del Estado en lo que conforma a nuestra propia nacionalidad no entiendo porque se quiera restar, en parte siquiera, esta autonomía directa de los Municipios. Creo que está bien que los Consejos provinciales procuren esa coordinación, intervengan para esa coordinación, especial

mente dentro de los aspectos a que se ha referido el Honorable Colón Serrano, porque de esta manera se va a unificando la acción de los distintos municipios para hacer una obra nacional más grande, más real y efectiva. Pero, de nuevo, a exigir que sea (leyé). en lo referente al presupuesto. Hasta cierto punto se está quitando esa autonomía municipal. Del otro lado está implicando directamente una reforma a la ley de Régimen Municipal, la cual prescribe como se la debe establecer los presupuestos, el tiempo en que estos presupuestos deben dictarse. Ahora bien, supongamos que por determinadas circunstancias el Consejo Provincial no convoca a tiempo a esos concejos municipales. Si la ley no esté estableciendo un tiempo preciso en el cual debe expedirse una Ordenanza Municipal y debe pasar al Poder Ejecutivo y si el Jefe Político tiene que aprobar esa ordenanza, salvo el caso que actuviere interiniendo otras leyes o la Constitución, no se explica por qué nosotros vamos a poner una réscors más; y en ese caso si no se convoca a tiempo o llega el fallo fuera del tiempo señalado en la Ley de Régimen Municipal, no va a haber una ordenanza dentro del término señalado en la ley. Esto implica una reforma de la Ley de Régimen Municipal que no creo que pueda hacerla porque no me parece prudente. Además, implica un ataque a esta disposición constitucional que establece claramente la autonomía amplia y libre de las Municipalidades. Yo tengo para mí que siempre se ha de defender esa autonomía municipal, porque creo que en el Ecuador, especialmente las más grandes obras han sido originadas desde los Concejos Municipales. Por eso es que ya no estoy de acuerdo con esto, sobre todo con esta última parte que establece esa obligatoriedad de que sin ese requisito no se aprueben las ordenanzas.

EL HONORABLE SEÑOR CORDOVA : Señor Presidente:

-48-

He procurado captar perfectamente bien el pensamiento del Honorable Colón Serrano, no es que se desee que el Consejo Provincial imponga a la Municipalidad un criterio, sino que que el Consejo Provincial convoce a las Municipalidades para formar con éstas una Asamblea de Municipios; de manera que el Artículo, en la forma imperativa en que está redactado, lo que vendría a hacer es crear una tercera entidad; Consejo Provincial, una entidad; Concejo Municipal, otra entidad; y la tercera sería la Asamblea de Municipios que se crearía de acuerdo, y esto si ataca contra la autonomía de los Municipios, porque precisamente la autonomía de los Municipios con sus atribuciones que tienen de gobernarse a sí mismos, claro que respetando la Constitución y las Leyes; pero si una Asamblea de Municipios, una tercera entidad, va a gobernar determinados Municipios en asuntos en que estos Municipios no están de acuerdo, entonces la autonomía municipal garantizada por la Constitución deja de ser. Hay casos prácticos que pueden ilustrar la materia. Yo conozco un Municipio de capital de Provincia, sumamente próspero, que por cierto está interesado en llegar al lo más cercano posible a la cabecera cantonal, por un camino que le separa como veintidos kilómetros pasando por determinada parroquia; pues, el Concejo Municipal de ese cantón que llameríamos, por asimilación, el cantón rural, no le interesa avanzar por allá. Pasa que fuera un absurdo y tiene toda la razón, porque el momento que se acerque más la carretera a la cabecera cantonal central, dos de su parroquias más importantes dejarían de pertenecer al cantón rural para avanzar al cantón central. Me estoy refiriendo a Gualaceo. Sin embargo, visto bien el caso Gualaceo tiene toda la razón, porque al momento que la carretera de Santa Ana pase por San Juan, la parroquia de San Juan pasa al Cantón central. Si se reúne la Asamblea de Municipios

dades, nos parece lo más lógico que Gualeco se une a Cartago
y van a tener que obligar a Gualeco a hacer esta carretera y no la otra que le viene a Gualeco, y esto es un
atentado contra la autonomía de ese cantón. Me parece
que esta nueva entidad atentaría con el carácter de obliga-
torio, pero simplemente no es obligatorio; sino —
simplemente acompañadora, en forma tal que sus resolu-
ciones no sean obligatorias, me parece que no habría inconve-
niente. En cuanto a que no se apruebe los presupuestos, —
ruego considerar la gravedad de semejante disposición. Se-
yo que ahora los Jefes Políticos pueden objetar, pero los
Concejos pueden insistir y en caso de no ponerse de acuerdo
hay quien dirima la contienda. Pero solamente en el caso de
inconstitucionalidad o en que la Municipalidad no hubiere
destinado la partida del cinco por ciento para educación,
el porcentaje para sanidad, etc. Pero los Concejos se han
de cuidar de cumplir con estas leyes, cosa natural; pero
no de cumplir con mandato de otros Concejos que por mayoría
traten de atentar contra su libertad. Creo, pues, que debe-
mos votar la moción en el sentido de que las resoluciones
no sean obligatorias y quitando la parte por la que no se
podrá, por parte del Jefe Político, objetar estos presupues-
tos.

EL HONORABLE SENADOR COLÓN SERRANO: Señor Presidente: El ca-
so que cita el Honorable Ordóñez como ilustrativo para sacar
un argumento en contra de la indicación que yo estoy sostie-
niendo, me parece que en buenos términos es más vale un ar-
gumento en favor de mi tesis, porque está demostrando el em-
pecinamiento del Cantón Gualeco al no construir la parte de
carretera para unirse al cantón central, seguramente el can-
tón de la capital de Provincia. Está demostrando que el can-
tón Gualeco por un egoísmo censurable, prefiere sacrificar

14

una obra de vialidad y prefiere sacrificar el bienestar de las dos agrupaciones constituidas en parroquias de la República, con tal de no perder esta parte del territorio. De modo, pues, que creo que en buenas cuentas esto estaria de mostrando que el legislador que establecio la división territorial en la República cometió allí en la Provincia del Azuay un error como tantos otros errores geográficos que ha cometido al hacer esta distribución y que esas parroquias más lógicamente deben pertenecer al Cantón Cuenca antes que a Gualaceo. El interés de esas parroquias se determinará alguna vez, porque no será posible que se la mantenga siempre en este embodegamiento, que podríamos llamar, sacrificando un interés nacional y un interés de campanario. De modo que esto es un ejemplo, que más vale contribuye precisamente a demostrar como una asamblea provincial podría rectificar estos errores basados nada más que en el egoísmo o en el capricho seccional. Por otra parte, tendría que repetir el mismo argumento. No es el Consejo Provincial el que va a imponer su voluntad a los Concejos Cantonales; es la reunión de los concejos cantonales la que va a imponer, como sucede en todo escisión en que la mayoría ha de precalzar sobre la minoría. Porqué partimos del prejuicio de que la mayoría ha de ser la equivocada, la que no tenga razón, que la mayoría ha de ser la inconveniente para los intereses nacionales. Hay que pensar que precisamente la mayoría, si es que estamos en un país de personas sensatas, ha de ser la que tenga razón y no la minoría, salvo que pensemos que en este país la mayoría es de locos. Por consiguiente, no veo en donde está el motivo porque se tenga temor a este mayoría, que por el contrario va a rectificar muchos errores que se han venido manteniendo inveteradamente, precisamente por este aislamiento de los cantones y de las provincias por esta forma invertida.

talizada en q se vive el Ecuador. Se habla de ataque a la autonomía municipal porque el Jefe Político no apruebe la Oferta. Actualmente, con toda la autonomía municipal establecida en la Constitución de la República, el Jefe Político tiene la obligación de objeter el presupuesto cuando en él no se haya contemplado el quince por ciento para educación, para entidad y para alguna otra partida cuyo nombre y porcentaje no r recuerdo este momento. De modo que, por consiguiente, porqué se piensa que aquí con esta ley vigente actualmente no se atenta contra la autonomía y porqué se piensa que simplemente porque se establezca esta misma facultad al Jefe Político, ahora si se atenta contra la autonomía? No hay absolutamente razón.

EL HONORABLE SENADOR VILLACIS; Señor Presidente;

Del debate que hemos escuchado yo he podido formar dos conceptos: el primero que todos estamos de acuerdo más o menos en que haya la coordinación entre los diferentes entidades cantonales de una provincia, y tiene que ser así porque los fines que se persigue son similares, frecuentemente, a los fines de un cantón, pues van a laborar conjuntamente con los vecinos. En cuanto a la segunda parte, en lo referente a la especie de sanción que podría haber de parte del Jefe Político si no aprueba el presupuesto, es ahí donde surgen las dificultades; de modo que yo llego a una conclusión: pedia que se vote por partes, la primera lo referente a la coordinación; y lo segundo lo referente a esta especie de sanción.

EL HONORABLE SENADOR ANDRADE CEVALLOS; Señor Presidente;

Yo no hablado ya bastante respecto del punto de discusión y visto que casi todos están de acuerdo en que no es posible esta especie de facultad, que por lo demás, evidentemente, sería trascendental, porque esto si privaría de su autonomía a

los municipios. Por otra parte, como ya alguien manifestó e también en la Asamblea última, estamos precisamente haciendo experiencia con este organismo del Consejo Provincial, donde le facultades para probar su eficiencia, etc. Entonces, estamos recién en esta etapa. Todavía los Consejos Provinciales no tienen la experiencia necesaria y en muchas ocasiones no conocen ni de los problemas mismos de su provincia. No podemos comparar el Consejo Provincial del Guayas, de la Capital de la República, por ejemplo, con los Consejos Provinciales de otras provincias. Difieren absolutamente. No así en tratándose de los Consejos Cantonales, que han existido desde la existencia misma del cantón y, por consiguiente, conocen el problema de sus cantones. Ya hemos visto también que en los Consejos de Municipios, por ejemplo en Manabí todos están de acuerdo en la organización de estos consejos. Sin embargo, han habido casos en que no se han puesto de acuerdo en una obra de carácter provincial por la disconformidad de un concejo, y han tenido entonces en que no haya ese acuerdo, y trabajar los demás concejos esa obra y no trabajarla aquel concejo que no ha llegado a pensar e de acuerdo. Pero no por eso, naturalmente, ha dejado de aprobarse los presupuestos de los respectivos concejos, etc.. Más tarde, ha variado la corporación y ahí si ha intervenido en negar esa obra cuando se han convenido del beneficio que ella reporta o cuando se ha comprobado que ese Concejo que antes estuvo en contra de la realización de esa obra, se estuvo en su razón. Todas estas experiencias que hemos visto a través del tiempo nos dan a entender que no se puede en este Apago no tener una pena de esa naturaleza, que sencillamente sería hacer que casi desaparezcan los concejos, porque lo básico en esos corporaciones es la aprobación de sus presupuestos. Existe la Ley, evidentemente, y se sabe que la autonomía es relativa

respetando las disposiciones generales de la Ley de Régimen Municipal. Es natural que eso ya se entiende como obligación de la Corporación; pero en este obra a realizarse es una cosa distinta, una actitud bastante vasta, que vendría siempre a perjudicar la autonomía y a poner en dificultad a los Concejos. En la ley se está indicando la coordinación. Naturalmente, esta coordinación cómo podría hacerlo? Pues convocando a todos los concejos a una reunión para tratar de la solución del problema provincial, para lo cual pueden convocar todos los concejos. Desde luego, esto se ha de desarrollar en una forma amplia y quizás con un criterio de aceptación, pero desde el momento en que aparece ya una cosa que significa una obligación, una supeditación el criterio de una corporación, ya es fastidioso y quizás por esta misma circunstancia hay la oposición. Esté por esta razón y por las que se han expuesto que no estoy de acuerdo en que se ponga una sanción tan fuerte.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA; Señor Presidente;

Con motivo de que el Honorable Colón Serrano ha tomado ya por tercera vez la palabra, quiero reivindicar sus ideas porque las están confundiendo. Se está manifestando que el Consejo Provincial no es el llamado a determinar la situación del Municipio. No es esa la proposición del Honorable Colón Serrano. Es una tercera entidad la que se está queriendo crear, de manera que quiere solucionar perfectamente bien, y esta tercera entidad si creo que ataca contra la autonomía de los municipios. Una distinta es que un municipio porque no se someta a la ley respectiva destinando el quince por ciento para educación, salud, etc. El treinta por ciento para empleados, como maestro, etc., entonces ahí si se objete su presupuesto porque está supliéndose de la ley. El que es un municipio se le objete su presupuesto, porque no se somete a lo que dice

la Ley, está muy bien; pero que no le objets su presupuesto
 habiendo estado su presupuesto oponible a la ley, esto si es
 atentar contra la autonomía, y ésta sería el caso. De ahí -
 que yo me opongo al término empleado, que dice "determinar",
 porque yo sé de decir "determinar" es un término completamente
 imperativo. Debería decir "... procurar coordinar", pero
 no "determinar" la labor que se ha de realizar,. Por otra par-
 te, como se ve., las cosas son de acuerdo con el color del
 cristal con que se miran. El Honorable Colón Serrano manifies-
 ta que la situación producida entre Cuenca y Gualaceo es una
 situación que revela un argumento favorable a su tesis. Yo di-
 go todo lo contrario: Gualaceo, cuando cree que primero debe
 hacerse la carretera del centro del cantón a la parroquia de
 San Juan, está en lo justo, porque si se hace desde Santa Ana
 a San Juan, la parroquia de San Juan quedaría en condiciones
 de pertenecer al Cantón Cuenca y se encuentra a una distancia
 mucho mayor del Cantón Cuenca que de Gualaceo. Lo que ocurre
 es que la capacidad económica ha permitido elevar una carrete-
 ra hasta Santa Ana, o sea, a los límites de la parroquia de
 San Juan; y porque un cantón está en mejores condiciones econo-
 micas, no vamos a hacer que otro que está en malas condiciones
 económicas, pierda la parroquia. Que diría yo si en este momento
 dijésemos mospstrps. tratándose de una provincia limítrofe, no
 nosotros no le retengamos más porque los otros pueden hacer una
 carretera. No podríamos aplicar ese criterio de lo internacio-
 nal en lo nacional. De manera que no es un concepto de lo eco-
 nómico. Es un concepto de justicia, a mi manera de ver, y pu-
 diere ser que toda la justicia la tengo el criterio del Honora-
 ble Colón Serrano, y cuyo criterio no me atrevería a criticar.
 O sea, pues, que si se crea una tercera entidad llamada a dar
 resoluciones en materia intrínseca de los municipios se aten-
 ga a la autonomía de los municipios que está perfectamente garan-.

tizada por la Constitución Política del Estado.

EL HONORABLE SENADOR CORRAL; Señor Presidente:

Se vota un criterio que es de una coordinación voluntaria.

EL HONORABLE SENADOR COLÓN SERRANO; Señor Presidente:

Me parece que no habría necesidad de votar el criterio, sino que quedaría perfectamente claro si decimos: "...la Asamblea armonizará, etc. .".

EL HONORABLE SENADOR CORRAL; Señor Presidente?:

La palabra más propia es "buscará", "Procurará" armonizar la acción de los municipios, si es que estos se sometieren voluntariamente".

Se cierra la discusión y se vota por partes así:

Primero... Para este fin en la segunda quincena de cada año, el Consejo Provincial convocará al Alcalde, Presidentes y Vicepresidentes de los Concejos de Jurisdicción a una Asamblea que procurará armonizar la acción municipal relativamente a obras públicas, educación, salubridad e higiene.

EL HONORABLE SENADOR CHACÓN MOSCOSO; Señor Presidente:

Me permito interrumpir, la pesar de estar cerrada la discusión sólo con el objeto de observarla aquella que a mi juicio es cuestión de redacción, pero que es importante. Entiendo que este coordinación de planes de los municipios van a hacer con el objeto de aplicar precisamente a los respectivos presupuestos municipales. En este caso, no cabrá que la coordinación se haga en la segunda quincena del año, o sea del quince al treinta de noviembre, cuando los presupuestos se han aprobado ya a fines de diciembre. De modo que habría que decir, en la primera quincena de diciembre.

El Honorable Colón Serrano; Esté claro que se ha suprimido el mes de Diciembre.

Reanudada la votación se aprueba esta primera parte con la indicación del Honorable Chacón Moscoso.

811
Segundo.- Sin este requisito el Jefe Político no podrá aprobar sus presupuestos.

Recogida la votación se niega.

Inmediatamente se pone a discusión el siguiente inciso propuesto por el Honorable Doctor Moreira, que dice: "Los fondos destinados a los coparticipes provenientes del producto de los Monopolios del Estado, serán entregados a los Tesoreros de los Consejos Provinciales directamente por el Cajero Provincial del Estado, sin que pueda hacerse descuento alguno de ellos, a ningún título, ni transferirlos a otros gastos o necesidades del Estado. El consejo Provincial supervigilará la liquidación de la cuenta previa al reparto".

EL HONORABLE SENADOR GAVILANES: Señor Presidente:

Esta indicación la encuentro improcedente, y, además, se contradice con una resolución de la Cámara del Senado en virtud de haberse aprobado un proyecto de ley que ya está cursando en la Cámara de Diputados. Entonces, resolvíamos que los coparticipes recibirían directamente esas asignaciones de los Monopolios del Estado.

EL HONORABLE SENADOR PLAZA: Señor Presidente:

Yo también voy a estar porque lo reciban directamente, porque en lo práctico hemos visto lo siguiente: scaba de sugerir en Esmeraldas, no hace sino un mes y días, que el Consejo Provincial cosió la primera participación y ha tenido durante tres meses y medio, hasta que lo hemos exigido por medio de la Contraloría que entregue la primera participación que corresponde a los municipios. En otras, resulta que cada vez que el Consejo Provincial no está de acuerdo con los concejos cáticos, vamos a tener estas dificultades de no poder atenderse oportunamente las servicios de los concejos cáticos porque el consejo Provincial no les da lo que les corresponde. Si para el consejo Provincial no les da lo que les corresponde, si partimos de la base de que esas son asignaciones expedidas, por

que queremos obligar a que esos fondos pasen por un engranaje obligatorio o inmediato? —Frankamente, no le encuentro razón. Entiéndan que en esa reunión que va a tener entre los Concejos Cantonales y el Concejo Central pueden solucionar cualquier dificultad, pero poner la contapieza de que vayan todos los fondos de los partícipes por intermedio del Consejo Provincial, si existe una duplicación que no hay razón de ponerla en la ley.

EL HONORABLE SEPADOT GOLDE STEPHANO: Señor Presidente: Lo que dice esta indicación es lo siguiente: (leyó), Realmente, talvez hay aquí una falta de claridad, pero lo que se ha querido decir es que lo que corresponde al Consejo Provincial, vaya directamente del Cajero de Retenciones de la respectiva provincia a estos Consejos. Por supuesto que no hay aquí oposición, como la encuentre el Honorable Sevillano; hay, por el contrario, una reafirmación del principio, y esta reafirmación del principio, y esta reafirmación que podría parecer ociosa, no es tal, señor Presidente, porque yo he hablado con algunos miembros de la Comisión y los que están presentes podrán corroborar mis secretos. Lo que se ha querido con esta reforma es llegar en la próxima Legislatura, o después de dos, tres o cuatro años, a expedir alguna vez la Ley Orgánica de los Consejos Provinciales o la Ley de Régimen de los Concejos Provinciales, así como tienen los concejos convocados en Ley de Régimen Municipal. Es decir, una ley sustancial, una ley fundamental; mientras que la disposición igual que aprobamos en un anterior decreto, es una cosa transitoria, para salver por el momento las dificultades en que están los partícipes de los monopolios, con la deducción que arbitrariamente está haciendo el Ejecutivo en sus rentas. Esta debe figurar ya en una ley puramente y no en ese decreto destinado a consumarse cuando surta su efecto. Además hay

una modificación importante que dice: (leyó). Esto no consta en quol decreto cuya redacción hice yo en su mayor parte, y esta adición es importantísima porque a las quejas que acabamos de oír al Honorable Plaza y a otros Honorables, más de la forma como los Monopolios se comportan con los participes de las rentas de la venta de alcohol, tengo que agregar esta otra: liquigan como quieran, rebajando utilidades y lo que se quiere, es que no se dé ya más trampa a los participes, por los mismos interesados.

EL DR. GONZALO SERRANO: Señor Presidente:

Con la explicación que hacía de dar el Honorable Colón Serrano constaba completamente la idea que hubo al oír la lectura de la indicación. Parecía, a primera vista, que el Consejo Provincial iba a ser intermediario de todos los fondos que correspondían a los otros participes. Entonces, la idea está muy bien, pero hay que redactarla como se debe: "El Consejo Provincial percibirá directamente lo que le corresponde como participante lo que le corresponde a los fondos, serán entregados a su Tesorero,

EL HONORABLE SENADOR COLÓN SERRANO: Señor Presidente:

"Los fondos destinados a los Consejos Provinciales de los Monopolios del Estado serán entregados al Tesorero del Consejo Provincial, directamente por el Cajero de Estancos." Pide el Honorable Serrano se diga: "Los fondos destinados a los Consejos Provinciales", en lugar de: "Los fondos destinados a los coparticipes; y, en lugar de: "El Consejo Provincial supervigilará"..., diga: "Los Consejos Provinciales supervigilarán". Corrido el debate se aprueba el inciso con las modificaciones propuestas por el Honorable Senador Colón-Serrano. Se pone a discusión la reforma propuesta al inciso anterior, que dice: EL INCISO CATÓRCE DIRÁ: "Contratarán empréstitos garantizados por sus rentas; los contratos respectivos serán autorizadas

dos por el Consejo de Estado, previo al Informe del Ministro -
rio respectivo y del Procurador General de la Nación! Reforma
que es aprobada sin modificaciones.

Luego se pone a debate las reformas al Artículo sexto del De-
creto de la Asamblea Nacional del veintidos de febrero de mil
novecientos cuarenta y siete, que dice: "En el Artículo sexto
del Decreto de la Asamblea Nacional del veintidos de febrero
de mil novecientos cuarenta y siete se suprimirá: "...pero
se sujetarán a las distribuciones contempladas en los incisos
siguientes de modo obligatorio" y se quita en su lugar: "ten-
drán libertad de hacer la distribución más conveniente, des-
pués de dedicar hasta el ochenta por ciento, para los efectos de
la administración.-J. MICHAIL; Hon. W. De Jolón, Segundo; "que
se diga; "el ochenta por ciento".

EL HONORABLE JUAN CRISTOBAL TIGUANAY; Segundo Presidente:

Este solo Artículo e inciso va a devolver artificialmente -
todo lo qué se ha hecho y se cursa en verdadera justicia, una ver-
dadera anarquía en las diferentes provincias que tienen va-
rias participaciones o cuotas de acuerdo con el Decreto de la
Asamblea Nacional, dictado el veintidos de febrero de mil no-
vecientos cuarenta y siete. Ese decreto fué debidamente estu-
diado por la Asamblea y se acordó que los Juntas Provinciales
distribuyan anualmente, entre las obras que sean de ma-
yor importancia seccional, los fondos que les corresponden
como cuota, pero sujetándose a la distribución contemplada
en los incisos siguientes, de modo obligatorio, y viene luego
la distribución que todas las representaciones de las diferen-
tes provincias la hicieron de acuerdo con las necesidades de
sus respectivas provincias, y así tenemos la distribución de
la Provincia de Imbabura, de la Provincia del Carchi y así --
en toda la República, hasta en las orientales. Todo esto es
debidamente distribuido, están los trabajos ejecutándose

en cada una de las Provincias. Pero si ahora se le quita el término "de modo obligatorio", que parece que no significa nada, pero que es el kid de la cuestión, quiere decir que queda a merced del Consejo Provincial la continación o no de muchas obras, no solamente de las principales sino que muchas de ellas, están casi a su terminación. De manera que de aceptarse, de aprobarse y convertirse en ley este inciso, quiere decir que va a causarse un verdadero trastorno en todos las provincias en esta distribución. De manera que me permite hacer esta indicación, que sin suprimir el término "de modo obligatorio", se añada lo que sigue (leyó). Entonces si, en primer lugar, se respecta cada una de las distribuciones que fueron hechas a conciencia y con el debido asentimiento de todos los representantes provinciales; y, luego, se reconoce, a la vez, la facultad que tiene el respectivo consejo provincial para una vez terminada una obra, sacar fondos destinados a otra obra. Ya aquí si el juicio del Consejo Provincial. Pero, suprimir "de modo obligatorio" y poner "tendrá libertad a hacer la distribución más conveniente", quiere decir que un Consejo Provincial, por ejemplo, puede desvirtuar todo lo de una provincia, es decir, no hacer ninguna de las obras que están determinadas en el Decreto de mil novecientos cuarenta y siete si no se hace esto. De manera que vendrían a quedar completamente burladas las aspiraciones de muchas provincias. Ya tuve ocasión de manifestar, cuando se presentó un proyecto de reformas, que por ejemplo en la Provincia de Imbabura esa distribución está equitativamente hecha. No hay reparo de ninguna clase, las obras se ejecutan, se realizan con un principio completamente democrático, porque si hay ciertas distribuciones en beneficio de los municipios todos de la provincia y en beneficio de otros comités. La representación de Imbabura no tuvo absolutamente en cuenta la ideología políti-

ba de esos comités y así se apoyaría la construcción de un edificio destinado a la Casa del Obrero; de igual manera puede decirse de la construcción para una Casa de Retirados, que tienen también su cuenta, ya casi dos o tres obras están paradas terminarse. Entonces, el Consejo Provincial señalará qué otras obras pueden hacerse con esos fondos, pero no decir de manera absoluta se suprime "de modo obligatorio" y se deja en libertad al Consejo Provincial. Esto lo estimo atentatorio al legítimo derecho que tienen las diversas provincias de su mejoramiento. De manera que mi indicación se refiere a esto, que sin suprimir el término "de modo obligatorio", se diga: (ley6). En este sentido modifíco la indicación hecha por la Comisión.

A petición del Honorable Corral se lee el Artículo de la Ley y las reformas.

EL HONORABLE SENADOR JOSÉ SERRANO; señor Presidente:

Si leyéramos lo demás habría que leer la ley entera, porque en cada una de las provincias se estableció la firma en que debían invertirse las rentas de cada Concejo Provincial, determinando taxativamente las obras y servicios que debían emprender y fijando en una forma inflexible, rígida, el porcentaje de las rentas que debían invertirse en cada una de estas obras o servicios. El señor Senador Guzmán se manifiesta satisfecho por lo que atañe a la Provincia de Imbabure. Yo felicito al señor Senador Guzmán, porque quiere decir que, en lo que se refiere a esa provincia, la distribución fué acertada, fué patriótica, coincide con el interés general de la Provincia; pero, así como hay provincias satisfechas, hay también en otras provincias descontentos por esta misma distribución, y voy a citar dos casos concretos, y seguramente otros Senadores que no están presentes, como los de Manabí y Los Ríos, estarían dispuestos a corroborar mis palabras. Yo puedo citar

dos casos, estó si con pleno conocimiento. La Provincia del Guayas, no está satisfecha con la forma como han distribuido sus rentas; tanto es así que yo tuve el honor de presentar un proyecto de decreto para redistribuir estas rentas de acuerdo con las necesidades reales de la Provincia del Guayas, que ya fué aprobado en segunda en el Senado y que ha pasado a la Cámara de Diputados. La segunda es la Provincia de El Oro, soñore de la cual apelo a la buena memoria de los Legisladores aquí presentes; se recordará que se leyó un telegrama en que el Consejo Provincial de El Oro protestaba por la forma de distribución de sus rentas y pedía que de rompa esos gritos que se habían puesto a su acción, que significaban tristes a la acción del Consejo Provincial, a fin de poder atender otras obras mucho más urgentes que aquellas que el legislador de mil novecientos cuarenta y seis había señalado. Esto como cuestión concreta. Como ilustración de la reforma que estamos propugnando. En cuanto a la cuestión de principio yo entiendo que una de las virtudes más recomendables en el hombre es la consecuencia. Acaba de negarse hace un momento una moción porque se creía atentatoria a la autonomía de los Consejos Provinciales, y yo quiero leer esta otra disposición que consta en el Artículo veinte y cinco de la Carta Fundamental, para recordar a los Honrables Legisladores que los Consejos Provinciales también son autónomos y que también habría, por consiguiente, que respetare esta autonomía y librarse de estas ligaduras con que las han atado mediante el Decreto de veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a fin de que no confronten ninguna dificultad legal. Como hay la tendencia entre ciertos legisladores en favor de los Concejos Cantonales, subestimando el valor de los Consejos Provinciales, hago presente que la Asamblea de mil novecientos cuarenta y seis redactó exactamente en los mismos ter-

minos, con las mismas palabras el precepto que establece la autonomía de los municipios y la que establece la autonomía de los Consejos Provinciales, pues el Artículo veinte cuarenta y cinco dice (leyé). Exactamente, es la misma la autonomía de los consejos provinciales y la autonomía de los concejos cantonales. Por consiguiente, si se han roto tantas janzas defendiendo la autonomía de los municipios, yo invoco la consecuencia de esos mismos Legisladores para me ayuden, a romper estas trabas que hacen una cosa absolutamente ilusoria, irreal, ficticia la pretendida autonomía de los consejos provinciales. Ello solamente se va conseguir con aumento que se dé a los consejos provinciales exactamente las mismas facultades que tiene un concejo municipal para poder dictar su presupuesto sin otra determinación que las necesidades reales que en cada momento existen dentro de la provincia de su respectiva jurisdicción. De modo que tales son los motivos reales; los unos, porque los otros que justifican la reforma si descontento de los consejos provinciales es notorio contra esta ley que ha coartado su libertad, que los obligue a invertir sus rentas en servicios u obras que no son trascendentales en la provincia, cuando otras, verdaderamente importantes, estén insatisfechas, desatendidas; y, por otro lado, el principio constitucional que nos manda proceder exactamente en la misma forma que procedimos hace un momento, cuando se trataba, según se dijo, de atentar contra la autonomía de los municipios. Respetemos también la autonomía de los consejos provinciales, que es autonomía garantizada en esta Carta Política.

EL HONORABLE SENADOR CORRAL: Señor Presidente, Estoy porque se respete en toda su amplitud la autonomía de los Consejos provinciales, pero eso no significa que los consejos provinciales por el momento estén hecho cargo de

fondos ajenos, porque al hacer la distribución que hizo la Asamblea en este decreto no tomó al Consejo Provincial sino como un representante de la provincia a quien le encargaba la distribución entre las necesidades de las diversas provincias, que las figuran y establecieron sus representantes. En lo que se refiere a mi provincia, la del Azuay, dice (16- y 6). De manera que el consejo provincial no está haciendo si no la entidad que recibe y reparte los fondos, cuando tenga fondos propios allí respetaremos su autonomía. Aquí, con la proposición se quitaría el derecho adquirido de las obras que están en marcha. De modo que por esta vez siento mucho oponerme a esta reforma, porque ataca plenamente todas las destinaciones o asignaciones hechas a los otros municipios.

EL HONORABLE SENADOR PLAZA M., Señor Presidente:

Efectivamente, a mí me parece que el Honorable Colón Serrano tiene razón en cuanto a defender la autonomía de los consejos provinciales. Yo creía que nosotros le hemos de apoyar cada día, pero ahora estamos tratando de las diversas asignaciones de los partidores del Estado, y estemos el consejo provincial no es más que un encargado de dar cumplimiento a una disposición, porque se hizo aquí la asignación que correspondían a cada consejo, consultando a las provincias cuáles eran sus necesidades más importantes. Pudiera ser que el Honorable Colón Serrano le hayan dicho que en la Provincia de El Oro no están satisfechos con aquella distribución que se hizo; pero entonces tendríamos que buscar la fórmula de satisfacer a esa Provincia, pero los esmeraldinos estamos satisfechos. Entonces, por lo menos los que no están satisfechos pueden reclamar y así la ley podría contemplar, si se quiere, la reforma de todo, pero nosotros no estamos de acuerdo en que se reforme en el sentido que se ha solicitado.

EL HONORABLE SENADOR GUZMAN, Señor Presidente:

El Honorable Colón Serrano nos argumenta que ese Decreto del cuarenta y siete que reparte fondos no del Consejo Provincial sino fondos nacionales entre diversos partícipes, constituye un atentado a la autonomía de los consejos provinciales. No hay tal atentado. Aun en el supuesto de que estos fondos hubiesen sido de pertenencia propia del Consejo Provincial, no sería un atentado contra su autonomía si una ley le señala el radio de acción y la inversión de debe dar a esos fondos. Tenemos, por ejemplo, en el Concejo Municipal la ley que determina el porcentaje de que debe invertir en sanidad, etc. Se podría decir por esto que está atentando la ley contra la autonomía de los Municipios, porque la ley está determinando la obligatoriedad de invertir sus fondos en tales o cuales servicios? De ninguna manera. Ahora bien, convengo con el Honorable Colón Serrano en aquello de que, en algunas provincias, no están contentos con esa distribución, que también sería del caso averiguar hasta dónde puede ser fundado, por que sucede en muchas ocasiones, en muchas poblaciones, un principio de oposición sistemática. Nosotros no hemos de continuar lo que ha hecho el concejo anterior, y todos esos fondos quedan mal invertidos, la obra se ha paralizado y se ha de preferir a esta otra obra nueva. Una oposición sistemática tal hay, por desgracia, dentro de nuestro sistema republicano y las pasiones de los hombres muchas veces hace que no se mire bien lo que ha hecho otra corporación. Se ataca por atacar a los hombres, que son accidentes en las corporaciones; se ataca lo fundamental que son las obras que se realizan. Pero, convengo que haya provincias que no están conformes con esa distribución. El procedimiento es muy fácil, se reforma en esa parte la ley. Respeto de la Comisión Especial que recomienda Su Señoría, designó cuando hubo un punto de reparación, me parece que fue de la Representación de Los

Ríos, ya se ha tramitado aquí un proyecto, como bien recordaba hace un momento, en la Cámara del Senado y está ahora en Diputados. Cosa igual de la Provincia del Guayas, en que la Comisión de Obras Públicas no le puso absolutamente reparo de ninguna clase. Qualquier representación provincial que no esté conforme con esa distribución está enteramente en su derecho de presentar un proyecto de reforma, y a esto la legislatura no puede oponerse. Pero la cosa varía sustancialmente al poner que el Consejo Provincial "queda en libertad de distribuir los fondos en la forma que a bien tenga"; es decir, burlar las legítimas aspiraciones de muchas provincias, porque el criterio de cinco miembros del Consejo Provincial no puede estar tampoco sobre el criterio que tuvo una Asamblea Constituyente para hacer esa distribución. Esto es lo único que quería manifestar, que no hay atentado a la autonomía de los consejos provinciales por cuanto no estamos disponiendo de los fondos que pertenecen al consejo Provincial; no hay tampoco razón para menoscabar las legítimas aspiraciones provinciales con la distribución que se ha hecho de esos fondos, que a medida que va yán terminando sus obras dispone el Consejo Provincial en otro que a bien tuviere. Este criterio si lo acepto.

EL HONORABLE SENADOR CORDOVA: Señor Presidente: Cuando hace pocos días el Honorable Colón Serrano nos pidió nuestro voto en una discusión respecto a la reforma de las obras del Guayas, le prestamos nuestra cooperación con la mejor voluntad, porque entendimos que el Honorable Colón Serrano estaba mucho mejor informado que nosotros respecto de la situación del propio Consejo Provincial del Guayas. Entonces, con el mejor agrado, con toda simpatía, votamos con él en el sentido de que se hiciera otra distribución respecto del Guayas. Pero, generalizar el concepto, no podría dar yo mi voto

en ese sentido. No es egoísmo. Estamos nosotros empeñados en la ciudad de Cuenca, en una obra de trascendental importancia. Con esos fondos estamos haciendo una cárcel que probablemente podrá ser presentada a cualquier persona que venga del exterior y que ya no será para nosotros una vergüenza decir, aquí están los hombres. Es una cárcel que tiene los respectivos departamentos para simples detenidos que no están condenados, y cada uno de los detenidos tiene determinados pabellones, de modo que los hombres que están detenidos, son inculpados de delitos contra las personas; y hay una serie de pabellones para los presos condenados, con la destinación correspondiente a la calidad del delito: otros pabellones para los que no pueden concurrir al panóptico por razón de la salud y por razón de la edad, pero divididos también por pabellones en relación a la categoría de los delitos; de modo que se tiene en el orden penal lo mismo que en el en hospitalario. Eso se está haciendo con esos fondos. Es una obra que va a costar algunas millones y que incluso se la está haciendo también con fondos del Municipio de Cuenca. Es, pues, una cárcel que seguramente va a ser la cárcel del Aistro, porque entiendo que Cuenca no se negaría a recibir los presos de otras poblaciones y que no se les tendrá en las garras en que ahora se tiene a los infelices hombres que han caído en delito. Por este motivo, sostengo con todo mi cariño esa obra y desearía que esa obra no se la toque. Estoy a la oposición, quizás egoista, de lo que tampoco puede calificarse, pero que tiene una profunda justificación.

EL HONORABLE COLON SERRANO: Señor Presidente:

Me interesa aclarar dos conceptos. El Honorable Guzmán habla de que habría que ver si aquel descontento de que yo me he hecho eco de los Consejos Provinciales del Guayas y de El Oro, es fundado. Si comenzamos por hacernos la inculpación de

desconfianza de nuestras propias palabras, a mí me sería muy fácil devolver este mismo al Honorable Guzmán, es decir, que habría que ver si el Consejo Provincial de Imbabura está contento. Como dice el Honorable Guzmán, con esa repartición en segundo lugar, habló el señor Senador Corral instinuendo, en una forma más o menos delicada, que en mi manera de expresar podrías deber si no el sofisma, por lo menos cierto sofisma involuntario. Yo creo que más vale él, sin querer, ha incurrido en un sofisma si no en una inexactitud, porque él leyó el Artículo sexto de la Ley de veintidós de febrero de mil novecientos e cuarenta y siete, pero se olvidó de leer la parte correspondiente al Artículo segundo que dice lo siguiente: (Ley). Es aquí el origen de los fondos de los consejos provinciales para toda la República. De modo que el Consejo Provincial si tiene rentas propias asignadas en virtud de esta disposición que acabo de citar. Si el Legislador después del Artículo segundo no hubiese puesto el Artículo sexto, que dice que los consejos provinciales distribuirán anualmente entre las cbmas que tienen mayor importancia, etc, (continúa leyendo), entonces se hubiera repetido la autonomía de los consejos provinciales. Pero, se le ha colocado en esta pamisa de fuerza a cada consejo provincial de modo que no puede salirse de ella, y esto es lo que yo llamo haber tentado contra la autonomía de los Consejos Provinciales. Si no hubiere habido esta distribución, el consejo Provincial hubiera tenido lo mismo que tienen los consejos cantonales, la facultad de distribuir estos asignaciones que se les ha dado, como partícipes de la venta de alcoholés, en la forma que hubiera creído más conveniente con los intereses nacionales y con la distribución de sus respectivos presupuestos anuales. Observo que en lo que se refiere a la Provincia de Pichincha, salvo una sola asignación, se le ha dado absoluta libertad de

acción; el veinte por ciento que le corresponde al Consejo Provincial de Pichincha será destinado a su plan de obras, etc., (leyé). De modo que con excepción de estos doscientos mil sueldos, a la Provincia de Pichincha se le deja en absoluta libertad de acción, y lo más que ha hecho el legislador es hacerle una recomendación. Por qué no se ha dado igual trato a los demás consejos provinciales, esto es lo que estamos reclamando. Presisamente, que se tenga igual confianza como se ha tenido con el Consejo Provincial de Pichincha, que así como se ha pensado que en el Consejo Provincial de Pichincha siempre habrá, por ventura, nombres patriotas, conscientes, bien intencionados, capaces de hacer la mejor distribución posible de sus rentas, de modo que hasta el último centavo se invierta en obras de beneficio provincial, asimismo se plantea que en todos los demás consejos provinciales sea de haber también hombres capaces de proceder con igual criterio y patriotismo. Pero, señor Presidente, no quiero apresurarme en este asunto. Voy a hacer una proposición que tiende a conciliar todas las proposiciones, porque así como se han elevado voces que reclaman que hay satisfacción en ciertos consejos provinciales y yo quiero deferir a esas voces porque estamos obligados a respetarnos y a creernos entre los señores Legisladores, quiero también reclamar que se oren que hay descontento entre los consejos provinciales que he citado; yo pido que se suspenda este artículo con el objeto de armonizar este criterio, en donde se respeta aquellas obras de lo cual ha hablado el Honorable Córdova, el Honorable Guzmán, pero donde también se suriman aquellos artículos que ya dije, que constituyen una comisa de fuerza entre los consejos provinciales y contra lo cual se está reclamando, y no lo digo yo, sino que hay telegramas en donde se expresa esta manifestación de descontento. De modo que pido que se suspenda este

artículo para que vuelva a la Comisión y armonice el criterio de todos los Consejos Provinciales.

El Honorable Senador Colón Serrano termina proponiendo se suspenda la discusión de estas reformas hasta poder armonizar los criterios al respecto y pide que la Secretaría le entregue los telegramas relacionados con el descontento que existe en varios Consejos Provinciales con la distribución hecha por la Ley.

El Honorable Senador Corral pide no se suspenda la discusión ofreciendo apoyar cualquier reforma parcial, y dice:

"No juzgo que sea un error lo que dije entonces respecto a que no sean fondos de los Consejos Provinciales, porque aún en las donaciones, que son a título gratuito, hay unas condiciones a las cuales hay que sujetarse; de modo que ahí está la razón para haberle puesto la camisa de fuerza para determinadas obras, porque si rompemos esa camisa de fuerza quedan las otras obras abandonadas. Por consiguiente, insisto en decir que habremos dejado con autonomía a los Consejos Provinciales cuando tengamos fondos propios. -Por otra parte, estoy con el Honorable Guzmán en que no es atentatorio a la autonomía la sujeción a la ley.

En cuanto a que se suspenda, yo más bien estaría porque se vota, dejando tal como está con la libertad para determinadas provincias y para que no tome alguna medida. Pero dejar suspensa esta ley es hasta angustioso, porque quedaría el peligro de la supresión o que la reforma quede tal vez pendiente. Así es que me opongo a la suspensión y ofrezco, resaltante, al Honorable Colón Serrano dar mi apoyo en cuanto me sea posible a la reforma parcial que él propusiera, pero en esta reforma general no estoy de acuerdo.

EL HONORABLE SENADOR GUZMAN: Señor Presidente:

Protesto una vez más que en ningún momento yo he puesto en tela de duda la veracidad de las afirmaciones hechas por el distinguido colega Senador Colón Serrano. A sus palabras les he dado

toán la fuerza y la veracidad, y cabalmente ésta primera intervención manifesté que ante la Comisión de Obras Públicas que se nombró se habían ya trémítido determinados proyectos que han sido aprobados, cabalmente de la Provincia del Guayas; de suerte que le he dado toda la veracidad, todo el honor que merecen sus palabras. No las he puesto absolutamente en tela de duda. — Respecto a lo planteado directamente de la suspensión, tampoco estoy con ella, porque ya se ha discutido lo suficiente y el campo está abierto. He reconocido que algunas provincias no están satisfechas con esa distribución; pues, cabalmente una de ellas, la Provincia del Guayas, presentó un proyecto que ya está aprobado en el Señado; de modo que el campo está ampliamente abierto para reformas parciales. Pido, en consecuencia, que se cometa a votación porque ya ha sido suficientemente discutido el asunto.

EL HONORABLE SENADOR BORJA DEL ALCAZAR; Señor Presidente; Yo voy a apoyar la moción de la reforma del artículo sexto presentada por la Comisión. Creo que los Concejos Provinciales están compuestos por gente elegida por votación libre y espontánea; y están representando, por lo tanto, a los 6 Concejos Cantonales y creo que deben tener absolute autonomía, o se puede legislar sobre las fallas de los hombres; a lado y lado, tanto en los concejos cantonales como en los concejos provinciales pueden haber fallas, que son completamente personales y sobre lo cual no se puede legislar. Pero, en cambio, los hombres nombrados por votación directa y libre, como son los concejos provinciales, deben tener autonomía de manejar como prohombres antemano por la autonomía de los concejos provinciales.

EL HONORABLE SENADOR BORJA DEL ALCAZAR; Señor Presidente; Propongo como moción previa la de suspensión, y hago presen-

te que realmente no habría ninguna razón para que se niegue esta suspensión, porque si la Comisión encargada del asunto no preputara la reforma, quedaría vigente la ley actual, de manera que en nada perjudicaría la moción de los Honorable Corral y Guzmán y por lo tanto no veo ningún inconveniente en la suspensión, salvo que hubiera el deseo de no dejar ninguna puerta de acceso a los Consejos Provinciales.

Corriente la discusión la Honorable Cámara aprueba la suspensión de este Artículo, este Artículo

EL Honorable Coronel Guerrero pide que para el dia de mañana se conozca el proyecto número ochenta y seis.

EL HONORABLE SENADOR ANDRADE CEVALLOS; Señor Presidente; como se ha suspendido ya, por la petición del Honorable Colón Serrano, la discusión del proyecto, yo presenté también la insinuación de que pasara a la Comisión para que pusiera un artículo en el cual se determinara como han de realizarse la sesión inaugural ni cuando ha de convocarse a los Consejos Provinciales para esta sesión inaugural. Esta es la razón que he venido, precisamente, a poner en situaciones de que en muchas provincias no hayan habido consejos provinciales, porque ha estado sujeto a la voluntad de los miembros para reunirse o no habido también el caso de que se ha atendido con las disposiciones de la ley, amparándose en el artículo ochenta y cuatro, cuando ésta se refiere a un consejo que está funcionando. De modo que dejó hecha esta indicación.

EL HONORABLE ROMERO SÁNCHEZ; Señor Presidente;

Refiriéndome al proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal, quiero hacer yo algunas agregaciones. Dentro de las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal está el Artículo setenta y dos y siguientes, que se refieren a los Intendentes Generales de Policía. En realidad dentro de nuestra vida ju-

ridica, los Intendentes de Policía no representan propiamente
ningún papel, o no ser el papel de interrumpir la función -
que, lógicamente y de acuerdo con las normas legales, corres-
ponden realizar a los Comisarios de Policía. Si nosotros exa-
minemos tanto la Ley de Régimen Administrativo como el Código
de Procedimiento Penal, como las otras leyes, aún esas leyes
especiales que hay respecto a las rigas por medio de sorteos,
etc., encontraremos que todas las atribuciones que en el orden
provincial, podríá decirse que corresponden a los Intendentes,
ya tienen competencia especial a los Comisarios de Policía.
De modo que en la realidad y con mucha frecuencia resulta que
la función del Intendente de Policía es nágotoria. En reali-
dad, no tiene sino una función de coordinación para distri-
bulir el trabajo entre las diversas Comisarías, que está muy
bien en Quito y Guayaquil; pero lo que es en las Comisarías
Provinciales, casi puede decirse que no hace ningún trabajo,
porque como los cantones son distantes, entonces no se verifi-
ca esta distribución del trabajo en cada uno de los cantones,
que es lo que evita propiamente esa función judicial que es
la más importante. Entonces resulta que tenemos una gran cen-
tidad de funcionarios que no tienen realmente objeto práctico
en la vida administrativa; y, sin embargo, significa la suma
de seiscientos mil suores al año. Son ochenta y dos empleados
de la República, y si nosotros entramos con la idea de mejo-
rar la situación del presupuesto y de evitar en lo posible
empleados innecesarios, yo quiero pedir que se agregue un ar-
tículo que diga: "...Supímanse los artículos setenta y dos
y siguientes, de la Ley de Régimen Político Administrativo,
en el Título VII. De esta manera yo creo que la única razón
por la cual están existiendo las Intendencias de Policía, es
porque consta en la Ley de Régimen Político-Administrativo,
sin ningún beneficio real. Entonces propongo que como vamos

a continuar tratando este asunto, se tome en cuenta este insinuación para que se ponga un artículo suprimiéndose las Intendencias de Policía.

EL HONORABLE SENADOR ANDRES F. CORDOVA: Señor Presidente; Lo que voy a rogar es que, si por alguna eventualidad no estuviera presente cuando se discuta la supresión de los Intendentes, tenga la bondad de esperar que esté presente, porque yo he de defender esa Institución.

La Presidencia da por terminada la Sesión a las ocho y quince minutos de la noche..

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CAMARA DEL SENADO,

EL SECRETARIO DE LA HONORABLE

CAMARA DEL SENADO,

Rafael Galan